



SAN FELIPE DEL PROGRESO

H. AYUNTAMIENTO 2022-2024

TRABAJANDO A RAS DE TIERRA

BANDO MUNICIPAL

2023

EDOMEX
ECONOMÍA FINANCIERA, REGULACIÓN Y FUERTES



SAN FELIPE
DEL PROGRESO



PUEBLO
CON
ENCANTO



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO
2022 - 2024**

Lic. Javier Jerónimo Apolonio
Presidente Municipal Constitucional

C. Yolanda Ruiz Tapia
Síndica Municipal

Lic. Leopoldo Eduardo Hernández
Primer Regidor

Lic. Elizabeth Guadalupe Sánchez López
Segunda Regidora

C. Guadalupe Ruiz Torres
Tercer Regidor

C. María Cristina Bernal Alonso
Cuarta Regidora

C. Francisco Cruz Figueroa
Quinto Regidor

C. Antonio Martiñón Ruiz
Sexto Regidor

Lic. Ana Teresa Carrillo De La Cruz
Séptima Regidora

Lic. Edgar Romero López
Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. JAVIER JERÓNIMO APOLONIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 124 Y 128 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL 2023
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO.
Disposiciones Generales**

CAPÍTULO ÚNICO. Del Objeto, Sujetos, Aplicación del Bando y el Municipio como Entidad Política y Jurídica	9
---	---

**TÍTULO SEGUNDO.
Del Municipio**

CAPÍTULO I. Del Nombre y Escudo del Municipio	10
CAPÍTULO II. El Municipio como Entidad Política	13
CAPÍTULO III. El Municipio como Entidad Jurídica	14
CAPÍTULO IV. De la Integración del Territorio Municipal	14
CAPÍTULO V. De la Organización Territorial	19
CAPÍTULO VI. De las y los Vecinos, Habitantes, Transeúntes, Visitantes y Extranjeros	20
CAPÍTULO VII. Del Gobierno Municipal	25
CAPÍTULO VIII. De los Fines del Ayuntamiento	28
CAPÍTULO IX. De la Promoción de los Valores	31

**TÍTULO TERCERO.
De las Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana**

CAPÍTULO I. De las Autoridades Auxiliares	32
CAPÍTULO II. De las y los Delegados	33
CAPÍTULO III. De los Consejos de Participación Ciudadana	35

CAPÍTULO IV. De las Organizaciones Sociales Representativas de la Comunidad	36
CAPÍTULO V. De las y los Jefes de Seguridad	37

**TÍTULO CUARTO.
De la Administración Pública Municipal**

CAPÍTULO I. De la Organización Administrativa	37
CAPÍTULO II. De los Actos Administrativos	40
CAPÍTULO III. Del Patrimonio Municipal	41
CAPÍTULO IV. De la Contraloría Municipal	44
CAPÍTULO V. De la Planeación Municipal	45

**TÍTULO QUINTO.
Del Bienestar Social, Salud, Desarrollo Económico, Turismo y Educación**

CAPÍTULO I. De los Objetivos del Desarrollo Sostenible	46
CAPÍTULO II. Del Desarrollo Social	47
CAPÍTULO III. De la Salud	50
CAPÍTULO IV. Del Desarrollo Económico	53
CAPÍTULO V. Del Turismo	55
CAPÍTULO VI. De La Educación	57

**TÍTULO SEXTO.
De los Servicios Públicos Municipales**

CAPÍTULO ÚNICO. De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos	59
---	----

**TÍTULO SÉPTIMO.
De la Seguridad Pública, el Tránsito Municipal, Protección Civil y de la Actividad Pirotécnica**

CAPÍTULO I. De la Seguridad Pública y el Tránsito Municipal	62
CAPÍTULO II. Unidad Táctica Canina de Seguridad Pública Municipal	68
CAPITULO III. Del Secretario Técnico de Seguridad Pública Municipal	68
CAPÍTULO IV. De Tránsito y Vialidad	70
CAPÍTULO V. De la Coordinación de Protección Civil y Bomberos	72
CAPÍTULO VI De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio	74

TÍTULO OCTAVO.

De la Actividad Industrial, Comercial, de Servicios y de Servicio Social de los Particulares

CAPÍTULO I. De las Licencias, Autorizaciones y Permisos	77
CAPÍTULO II. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público	84
CAPÍTULO III. De las Instituciones que prestan un Servicio Social	95
CAPÍTULO IV. De los Estímulos y Reconocimientos a la Participación Ciudadana	96

TÍTULO NOVENO.

Del Desarrollo Urbano

CAPÍTULO I. De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Urbano y Obra Pública	97
CAPÍTULO II. Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sostenible	102
CAPÍTULO III. Del Suelo, Reservas Territoriales y Vivienda	111

TÍTULO DÉCIMO.

De las Inspecciones, Restricciones, Infracciones, Sanciones y Recursos de Inconformidad

CAPÍTULO I. De las Inspecciones	112
CAPÍTULO II. De las Restricciones	114
CAPÍTULO III. De las Infracciones	118
CAPÍTULO IV. De las Sanciones	119
CAPÍTULO V. Del Recurso de Inconformidad	131

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

De la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

CAPÍTULO I. De la Oficialía Mediadora y Conciliadora	132
CAPÍTULO II. De la Oficialía Calificadora	132

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

CAPÍTULO I. De los Derechos Humanos de las personas	133
CAPÍTULO II De los Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Afrodescendientes	135
CAPÍTULO III. De los Derechos de las personas con Discapacidad	136
CAPÍTULO IV: Del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)	137

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer

CAPÍTULO ÚNICO. De los Derechos de la Mujer y de la Transversalidad de Género	139
---	-----

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO.
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte**

CAPÍTULO ÚNICO. Cultura Física y Deporte 141

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
Del Instituto Municipal de la Juventud**

CAPÍTULO ÚNICO. De la Juventud 144

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO.
De la Cultura**

CAPÍTULO ÚNICO. De la Cultura 145

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.
Asistencia Social**

CAPÍTULO ÚNICO. Asistencia Social 150

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.
De la Función Catastral**

CAPÍTULO ÚNICO. De la Función Catastral 151

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO.
De las Reformas al Bando**

CAPÍTULO ÚNICO. De las Reformas al Bando 152

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 154

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
2022 – 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, SUJETOS, APLICACIÓN DEL BANDO Y EL MUNICIPIO COMO
ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando y sus disposiciones reglamentarias son de orden público, de interés, observancia general y obligatoria para toda la población dentro de todo el territorio municipal y tiene por objeto establecer las normas de convivencia social, la determinación de la integración y organización del territorio, la población, el gobierno, la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos del Municipio de San Felipe del Progreso; procurando asegurar la participación ciudadana y vecinal de toda la población.

Este ordenamiento se expide en apego a las facultades reglamentarias que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; le otorgan al Ayuntamiento.

Artículo 2.- Quienes integran el Honorable Ayuntamiento y sus autoridades administrativas, se registrarán por lo establecido en el Bando, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones generales de la materia.

Artículo 3.- En el Municipio de San Felipe del Progreso, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así

como de las garantías para su protección, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que éstas establecen.

Artículo 4.- La aplicación y observancia del presente Bando, sus disposiciones reglamentarias, acuerdos, convenios y demás normas relativas emanadas del Honorable Ayuntamiento, corresponden exclusivamente a éste, y a las Autoridades Municipales que expresamente señalen otras leyes o el mismo Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- El Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidoras y servidores públicos, vecinos, población y transeúntes del Municipio; y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales quienes, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 6.- La Villa de San Felipe del Progreso es la Cabecera Municipal y sede del Honorable Ayuntamiento, el que para su ejercicio se divide en:

I. Cabildo: Órgano deliberante integrado por la o el Presidente Municipal, Síndico (a), Regidoras y Regidores.

II. Ejecutivo. Cuyo titular es la o el Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El Municipio de San de Felipe del Progreso, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de México, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El nombre oficial del Municipio es SAN FELIPE DEL PROGRESO y sólo podrá ser modificado, su nombre y escudo, por acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 8.- La descripción del Escudo Oficial del Municipio de San Felipe del Progreso, es la siguiente:

I. La figura de un Tépétl, campana estilizada, símbolo que utilizaron los Nahuas para referirse a un lugar, encierra la imagen del Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla estilizada, rememorando el paso del caudillo por este lugar.

II. Arriba de él una bandera que consta de tres franjas horizontales de donde emerge una mano que sostiene vigorosamente un Huso, instrumento utilizado para la actividad de hilar, bordar y tejer de la población Sanfelipense. Del Huso, se desprende un trozo de tela orlada con grecas precautémicas aludiendo a las actividades del Obraje que se estableció en este lugar.



El gentilicio sanfelipense se utilizará para denominar a las y los vecinos del Municipio de San Felipe del Progreso, por lo que se fomentarán actividades que fortalezcan la identidad de los mismos con el Municipio.

Además de la toponimia o escudo del municipio, en San Felipe del Progreso, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 8 Bis.- La Imagen Institucional del Ayuntamiento, será conforme al Manual de Identidad Gráfica respectivo. Identificará a este Honorable Ayuntamiento el logo denominado Trabajando a Ras de Tierra.

El emblema Trabajando a Ras de Tierra; justifica el mantenernos siempre unidos, escuchándolos y hablándoles con la verdad, porque con cercanía y humildad podemos generar más progreso para San Felipe, además pretende simbolizar una de las características que identifican a los integrantes del Honorable Ayuntamiento: personas Mazahuas que unidas trabajan juntas al aire libre y bajo el sol; como quienes trabajan la tierra para dar seguimiento a un proceso de continuidad democrática y servir a su pueblo, conscientes que su honrosa responsabilidad no significa un logro individual, sino que juntos son un eslabón del hilo histórico de la democracia mexicana y de la grandeza que juntos construirán para San Felipe del Progreso.

Es por ello, que el logo institucional del Ayuntamiento representa tanto la pluralidad cultural, así como la pluralidad que es afín a la democracia donde las distintas expresiones políticas del municipio se ven representadas en el logo, quienes privilegian el diálogo y consenso como reflejo de la diversidad que existe en nuestras comunidades.

Dicha colorimetría también es una mirada al campo, al horizonte y vegetación de esta tierra que se cultiva y que es rica por lo diverso, la iconografía contenida muestra las tradiciones y costumbres a través de su arte, el diálogo que es cualidad del pueblo, el caminar histórico de nuestra municipalidad, la nobleza de la naturaleza y la solidaridad de un pueblo que es hermano. Lo anterior está contemplado de la siguiente forma en los elementos del logo:

Bordados: Nuestras raíces, nuestra historia, cultura y tradición.

Símbolo de diálogo: Cercanía con las personas y nuestro idioma materno.

Campanario: Los monumentos históricos.

Huellas a ras de tierra: Igualdad.

Presa de Tepetitlán: Desarrollo agrícola, ganadero y pesquero.

Familias solidarizadas ante la pandemia y glifo toponímico: Promoviendo que todos los sanfelipenses nos mantengamos unidos en el presente y futuro.



A ras de tierra es una forma de trabajo, es la de estar hombro con hombro, de decidir juntos, es la forma que nos han enseñado nuestros padres y abuelos al cultivar la tierra. En este Ayuntamiento cada sendero lo construiremos juntos.

Artículo 9.- El Escudo, nombre y la imagen institucional del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo, nombre y la imagen institucional del Municipio y su uso por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 10.- El municipio de San Felipe del Progreso forma parte de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde y por un gobierno autónomo en su régimen

interior, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 11.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de su Jurisdicción. El Municipio, sin menoscabo de su libertad está obligado a la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

En la aplicación e interpretación de la normatividad municipal prevalecerá el principio pro persona e interpretación conforme a derechos humanos, en términos de las Constituciones Federal y Local, así como la dignidad humana como principio rector supremo.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12.- San Felipe del Progreso tiene una extensión territorial de 369.34 kilómetros cuadrados y limita:

Al Norte, con los Municipios de El Oro y Jocotitlán, Estado de México.

Al Sur, colinda con los Municipios de Villa Victoria, San José del Rincón y Almoloya de Juárez, Estado de México.

Al Este, con el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

Al Oeste, con el Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, y delegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

Artículo 13 Bis.- El día 14 de abril de 2020, en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; en el DECRETO NUMERO 145, en su ARTÍCULO PRIMERO, establece que se eleva a la categoría Política de CIUDAD a la Villa de San Felipe del Progreso, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso.

El nombre con el que se identifican los centros de población es el siguiente:

a). CIUDAD:

1. La Cabecera Municipal, que lleva el nombre de: CIUDAD DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

b). VILLAS:

2. VILLA DE EMILIO PORTES GIL
3. VILLA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
4. VILLA DE SAN PEDRO EL ALTO
5. VILLA DE SANTA ANA NICHÍ

c). DELEGACIONES:

6. AGUA ZARCA NICHÍ
7. AMPLIACIÓN SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
8. BARRIO BOREJE, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
9. BARRIO BUENAVISTA, SAN MIGUEL LA LABOR
10. BARRIO CALVARIO DEL CARMEN
11. BARRIO CANTA RANAS, SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
12. BARRIO CERRO DE LA LUNA, FRESNO NICHÍ
13. BARRIO EL AGOSTADERO, EJIDO DE SAN JUAN JALPA
14. BARRIO EL AGOSTADERO, SAN NICOLÁS GUADALUPE

15. BARRIO EL ARENAL, SAN NICOLÁS GUADALUPE
16. BARRIO EL CERRITO DIOS PADRE
17. BARRIO EL LLANO, GUADALUPE COTE
18. BARRIO EL LLANO, SANTA ANA NICHÍ EJIDO
19. BARRIO EL RINCÓN, SANTA ANA NICHÍ EJIDO
20. BARRIO EL SALTO, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
21. BARRIO EL TEMPORAL, SAN PEDRO EL ALTO
22. BARRIO LA CAÑADA, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
23. BARRIO LA ERA, SAN MIGUEL LA LABOR
24. BARRIO LA ERA, SAN PABLO TLALCHICHILPA
25. BARRIO LA HUERTA, PALMILLAS
26. BARRIO LA LOMA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
27. BARRIO LA LOMA, PALMILLAS
28. BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENAVISTA
29. BARRIO LA PALMA, SAN MIGUEL LA LABOR
30. BARRIO LA PRESA, MESA DE LA AGÜITA
31. BARRIO LA SOLEDAD DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
32. BARRIO LA SOLEDAD, NENAXI EJIDO EL TUNAL
33. BARRIO LAS ÁNIMAS, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
34. BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
35. BARRIO LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHÍ
36. BARRIO LAS PRESAS, EJIDO DE SAN JERÓNIMO MAVATÍ
37. BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
38. BARRIO LOMA LINDA, SANTA ANA NICHÍ EJIDO.
39. BARRIO MESA DEL PICACHO, CALVARIO DEL CARMEN
40. BARRIO MONTE ALTO, SAN MIGUEL LA LABOR
41. BARRIO SAN FRANCISCO SAN NICOLÁS GUADALUPE
42. BARRIO SAN FRANCISCO, EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
43. BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
44. BARRIO SAN PEDRO, CALVARIO DEL CARMEN
45. BARRIO SANTA CRUZ, SAN NICOLÁS GUADALUPE
46. BARRIO SANTA CRUZ, SAN PABLO TLALCHICHILPA
47. BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO
48. BARRIO SANTA CRUZ, TRES ESTRELLAS
49. BARRIO TEPETILÁN, EMILIO PORTES GIL
50. BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO

51. BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
52. BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHI
53. BARRIO ZARAGOZA, SAN NICOLÁS GUADALUPE
54. BOREJE SEGUNDA SECCIÓN
55. CALVARIO BUENAVISTA
56. CALVARIO DEL CARMEN
57. CHARCOS AZULES, SAN JERÓNIMO MAVATÍ
58. CHICHILPA
59. CHOTEJÉ
60. COLONIA EMILIANO ZAPATA, LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
61. COLONIA GUADALUPE
62. COLONIA LA CONSTITUCIÓN, SAN ANTONIO MEXTEPEC
63. COLONIA LA ESPERANZA
64. COLONIA PLATEROS, PALMILLAS
65. COLONIA VICENTE GUERRERO, EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
66. DIOS PADRE
67. DOLORES HIDALGO
68. DOTEGIARE
69. EJIDO DE CHICHILPA
70. EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
71. EJIDO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
72. EJIDO DE PALMILLAS
73. EJIDO DE SAN JUAN JALPA
74. EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
75. EJIDO DEL RINCÓN DE LOS PIRULES
76. EJIDO EL CARMEN OCOTEPEC
77. EJIDO LA CABECERA
78. EJIDO LA VIRGEN
79. EJIDO TLALCHICHILPA
80. EL CARMEN OCOTEPEC
81. EL CERRITO EJIDO DEL TUNAL NENAXI
82. EL OBRAJE
83. EL TUNAL
84. ENCINILLAS, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
85. ESTUTEMPAN
86. FLOR DE MARÍA

87. FRESNO NICHÍ
88. GUADALUPE COTE
89. LA CABECERA CONCEPCIÓN
90. LA CONCEPCIÓN CHICO
91. LA LOMA SAN MIGUEL LA LABOR
92. LA PRESA DE SAN ANTONIO MEXTEPEC
93. MESA DE LA AGÜITA
94. NANGUARI SAN JUAN JALPA
95. NENAXI, EJIDO EL TUNAL
96. NUEVO AMANECER, RANCHO GUADALUPE
97. PALMILLAS
98. RANCHERÍA EL CONSUELO
99. RANCHERÍA ENCINILLAS
100. RANCHERÍA LA CARRERA
101. RANCHERÍA LA CIÉNEGA
102. RANCHERÍA LA MANZANA
103. RANCHERÍA LA SOLEDAD
104. RANCHERÍA LA VIRGEN
105. RANCHERÍA LOS CEDROS, CALVARIO DEL CARMEN
106. RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
107. RANCHO LA CONCEPCIÓN
108. RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO
109. RINCÓN DE LOS PIRULES
110. RIOYOS BARRIO BUENAVISTA
111. RIOYOS BUENAVISTA
112. ROSA DEL CALVARIO
113. SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
114. SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
115. SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
116. SAN ANTONIO MEXTEPEC
117. SAN JERÓNIMO BONCHETE
118. SAN JERÓNIMO MAVATÍ
119. SAN JUAN COTE CENTRO
120. SAN JUAN COTE EJIDO
121. SAN JUAN EVANGELISTA
122. SAN JUAN JALPA CENTRO

123. SAN JUAN RIOYOS
124. SAN LUCAS OCOTEPEC
125. SAN LUIS EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
126. SAN MIGUEL LA LABOR
127. SAN NICOLÁS GUADALUPE
128. SAN NICOLÁS MAVATÍ
129. SAN PABLO TLALCHICHILPA
130. SAN PEDRO EL CHICO
131. SANTA ANA NICHÍ EJIDO
132. SANTA CRUZ MEXTEPEC
133. SANTA RITA DE GUADALUPE, SANTA RITA DE LA CUESTA
134. SANTA RITA DE LA CUESTA
135. TLALCHICHILPA
136. TRES ESTRELLAS

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14.- El Municipio, para su Gobierno y Administración interna, se encuentra organizado en una Cabecera Municipal, 4 Villas y 131 Delegaciones, donde se integran Sectores, Colonias, Barrios, Rancherías y Manzanas, que dependerán directamente del Ayuntamiento.

Artículo 15.- De acuerdo con el número de habitantes y sus requerimientos, el Honorable Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en la organización señalada en el artículo anterior, a fin de promover el desarrollo, atender a la población, asegurar el orden, respeto de las leyes y reglamentos.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento otorgará categorías de Delegación o Subdelegación a los centros de población que tengan como mínimo 1,000 habitantes en pleno goce de sus derechos civiles, previo estudio que realice la comisión que para ese fin nombre el Cabildo, la cual determinará atendiendo sus condiciones sociopolíticas y geográficas que prevalezcan y faciliten su desarrollo.

CAPÍTULO VI
DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES, VISITANTES Y
EXTRANJEROS

Artículo 17.- En el Municipio de San Felipe del Progreso toda persona es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Para los efectos de este título, debe entenderse como vecinos del municipio:

I.- Todas las personas físicas nacidas en el municipio y que radiquen en su territorio. Así como aquellos que se encuentren en el extranjero en calidad de migrantes;

II.- Las personas físicas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la Autoridad Municipal; y

III.- Las personas físicas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la anterior; con la constancia expedida por la autoridad competente.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de las fracciones anteriores, la persona deberá comprobar la existencia de su domicilio particular, legal o convencional dentro del Municipio, mediante los documentos que al efecto le solicite la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Las y los ciudadanos y vecinos del municipio, tienen los siguientes derechos:

I.- Preferencia e igualdad de condiciones para el desempeño de cargos públicos en el Municipio;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes electorales; desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y las que le sean encomendadas;

III.-Hacer buen uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas para tales efectos, procurando su conservación y mejoramiento;

IV.-Exigir recibos oficiales por el pago de cualquier contribución, crédito fiscal o la prestación de cualquier servicio público y solicitar la exhibición de tarifas autorizadas para ello. En caso de presumir cobro indebido, presentar su inconformidad ante la autoridad correspondiente, sujetándose a las formalidades establecidas por la ley;

V.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en materia de transparencia y acceso a la información pública; a través de la unidad de información y de la página web (<http://www.sanfelipedelprogreso.gob.mx>), de acuerdo con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos vigente en el Estado de México.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene las personas de ejercer su derecho de petición ante las áreas de la administración pública municipal, conforme lo garantiza la normatividad aplicable y mediante la respectiva solicitud por escrito.

VI.-Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal y Estatal;

VII.-Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecinos; y

VIII.-Presentar iniciativas de reforma a las disposiciones de carácter municipal, ante el H. Ayuntamiento, con el objeto de que el Cabildo lo someta a votación y en su caso las apruebe, conforme se establece en el Título Décimo noveno de este ordenamiento.

Artículo 20.- Las y los vecinos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;

II.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, entre otros en el Padrón de contribuyentes y beneficiarios del servicio, así como cumplir oportunamente con los pagos fiscales que de estos se deriven;

III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales. Los padres, tutores o personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, deberán enviarlos a las escuelas de educación básica que comprende: preescolar,

primaria y secundaria; el nivel medio superior y recibir la instrucción militar, conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional; Además, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización.

IV.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes;

V.- Colaborar con las autoridades en la difusión de programas tendientes al mejoramiento de la salud pública;

VI.- Proporcionar de manera oportuna y veraz la información y datos estadísticos que soliciten las autoridades;

VII.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas por el Plan de Desarrollo Urbano;

VIII.- Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas habitacionales, con la finalidad de evitar que se conviertan en tiraderos de basura;

IX.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año, así como del color indicado de aquellas construcciones y viviendas que entren dentro de los programas turísticos y de desarrollo urbano tanto estatales como federales;

X.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

XI.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal, el cual deberá ser solicitado por las y los vecinos;

XII.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y en casos de grave riesgo, siniestro, catástrofe o calamidad pública;

XIII.- Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XIV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

XV.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias, cables, líneas de conducción eléctrica e infraestructura de la red de alumbrado público y mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público municipal;

- XVI.-** No arrojar basura, desperdicios sólidos de origen orgánico e inorgánico, líquidos ni solventes tales como: gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, así como sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines, vía pública, en las instalaciones de agua potable y drenaje; o por caminos, vías y carreteras;
- XVII.-** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XVIII.-** Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XIX.-** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, principalmente a los caninos y felinos, conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de Rabia más cercano;
- XX.-** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXI.-** Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza, con el propósito de tomar las medidas necesarias respecto al tránsito y seguridad municipal, además de prevenir cualquier conducta ilícita;
- XXII.-** Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, los actos u omisiones cometidos en su agravio o en la de sus representados por las y los servidores públicos municipales en ejercicio de su función; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
- XXIII.-** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- XXIV.-** Preservar todos los sitios y edificios significativos de valor patrimonial y cultural, comprendidos en el Municipio de San Felipe del Progreso, así como respetar en las nuevas construcciones la imagen urbana conforme a los lineamientos;
- XXV.-** Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de

San Felipe del Progreso, así como de aquellos centros de población municipal que no tengan licencia o incumplan con los lineamientos en materia de fraccionamientos y tenencia de la tierra;

XXVI.- Solicitar por escrito al H. Ayuntamiento los permisos correspondientes para realizar festividades sociales y religiosas en las calles y lugares públicos; de igual forma para efectuar serenatas o cualquier otro evento que pueda alterar la tranquilidad de la población;

XXVII.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que determine el H. Ayuntamiento; y

XXVIII.- Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 21.- Las y los vecinos del Municipio pierden este carácter en los casos siguientes:

I.- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada; y

II.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal y si excede de seis meses; salvo los casos de una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio de San Felipe del Progreso, las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 23.- Son transeúntes y visitantes las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 24.- Son extranjeros las personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país.

Artículo 25.- Son derechos de las y los habitantes, visitantes, transeúntes y extranjeros:

- I.- Gozar de protección tanto de las leyes como de las autoridades municipales;
- II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III.- Usar las instalaciones, los servicios públicos municipales y los bienes de uso común; con sujeción a las leyes, al Bando y sus Reglamentos;
- IV.- Recibir información de los Órganos Municipales mediante solicitud por escrito en la forma y términos que determinen los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y
- V.- Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad, colonia, delegación o subdelegación o ante cualquier Órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado.

Artículo 26.- Es obligación de los habitantes, visitantes nacionales y extranjeros respetar las disposiciones de este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 27.- El Gobierno del Municipio de San Felipe del Progreso, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponden al Presidente Municipal, quien preside el H. Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y siete Regidoras o Regidores, electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 29.- Al H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- De Reglamentación;
- II.- Supervisión; y
- III.- Vigilancia.

Así como lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y de otra emanen; la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones municipales.

Artículo 31.- Las decisiones emanadas del H. Ayuntamiento deberán ser cumplidas y hechas cumplir por la o el Presidente Municipal y demás autoridades municipales; siendo auxiliado la o el Presidente Municipal, para el desempeño de las funciones administrativas y ejecutivas del Gobierno Municipal, por las y los titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Interna, las Direcciones, las Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y Comisiones que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Felipe del Progreso, a quienes se les denominará las y los servidores públicos municipales.

Para el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad Pública y evaluaciones de control de confianza de quienes integran la policía municipal, a propuesta de la o el Presidente Municipal y con autorización del Cabildo, se realizará el nombramiento de una o un Secretario Técnico de Seguridad Pública, quien deberá cumplir los requisitos que para el desempeño de sus funciones que establezcan las leyes, lineamientos, así como lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respectivamente; asimismo fungirá como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza; dicha persona dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Para la ejecución y operación de la función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con servidores públicos de acuerdo a las necesidades del mismo y la actividad laboral, se regirá con base en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de las Leyes en la materia a que se sujetan los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, del Reglamento Interior de Trabajo y el Código de Ética.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento, a través de las comisiones que constituya con las y los integrantes del Cabildo, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que determinen las leyes y reglamentos en cada caso. Las comisiones permanentes son:

- 1.- Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Protección Civil;**
- 2.- Planeación para el Desarrollo, Participación Ciudadana, Transparencia y Protección de Datos Personales;**
- 3.- Hacienda;**
- 4.- Servicios Públicos Municipales.**
- 5.- Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**
- 6.- Desarrollo Social, Agropecuario, Económico, Empleo y Turismo.**
- 7.- Cultura, Educación, Deporte y Recreación.**
- 8.- Salud, Personas con Discapacidad y Población.**
- 9.- Atención a la Mujer, Juventud, y Grupos Vulnerables.**
- 10.- Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Atención al Migrante.**
- 11.- Derechos Humanos, Reglamentación Municipal, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**
- 12.- Las demás que determine el Cabildo, de acuerdo con las necesidades del Municipio.**

Con independencia de lo anterior, se podrán integrar comisiones transitorias para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales.

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de controversia que se presenten entre sus miembros, así como los recursos interpuestos por los particulares contra los acuerdos dictados por el propio Ayuntamiento, a través del Órgano de Control Interno Municipal, siguiendo las formalidades legales establecidas. La función de contraloría interna, en su caso, se ejercerá conjuntamente con la o el Síndico Municipal, cuando así lo disponga la legislación aplicable.

Artículo 35.- El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, las

sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el Recinto que previamente sea declarado oficial, conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones y procurando en todo momento atender sin distinción de credo religioso o preferencia política las necesidades de las y los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos:

I. Colaborar para el desarrollo eficaz y eficiente de la educación en sus modalidades de preescolar, primaria y secundaria, la educación media superior, superior y extraescolar entre la población, aprovechando los programas educativos que el Estado señale al H. Ayuntamiento, promoviendo así el fomento de la lectura entre las y los niños y jóvenes, al igual que la sociedad civil perteneciente al municipio, difundiendo la importancia de mejorar el nivel educativo y la inclusión de ciudadanos que por razón de traslado arriben a dicho municipio;

II.- Preservar la dignidad de las personas, fomentar la inclusión de grupos vulnerables, así como respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas; observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que están de acuerdo con la misma celebrados o que se celebren por la o el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes Generales, Federales y locales;

III.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos, equidad de género y libertades fundamentales, la cual promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV.- Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, con lo cual se genere la armonía social, así como la defensa de

los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

V.- Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el Estado de Derecho;

VI.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

VII.- Preservar la integridad de su territorio;

VIII.- Promover la integración social de las personas;

IX.- Preservar y fomentar el amor a la patria, los valores cívicos y culturales entre sus habitantes, para fortalecer la solidaridad nacional.

X.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todas las delegaciones y subdelegaciones en el uso del suelo en territorio del Municipio;

XI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;

XII.- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que, individual o conjuntamente, colaboren en los planes y programas municipales;

XIII.- Impulsar la educación básica, en sus modalidades de preescolar, primaria y secundaria, la educación media superior, así como la extraescolar entre la población participando en los programas educativos que el Estado señale al H. Ayuntamiento;

De igual forma se promoverá el fomento de la lectura entre las y los niños y jóvenes, colaborando con la sociedad civil y difundiendo, entre la sociedad Sanfelipense, la importancia de mejorar el nivel de comprensión y expresión lingüística;

XIV.- Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la preservación de las raíces de identidad;

XV.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;

XVI.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo para lograr una educación integral en la población del Municipio;

XVII.- Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, en su aspecto cultural, social, económico y político. Asimismo, se impulsará a grupos, asociaciones o personas que se interesen en fomentar la cultura, artesanías y la lengua Mazahua en nuestro Municipio;

XVIII.- Impulsar, en su caso, la constitución de un Patronato para la organización del Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua; con la participación activa del Patronato; si se hubiere integrado, se coordinarán las diversas actividades culturales;

XIX.- Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XX.- Otorgar reconocimientos, por parte del H. Ayuntamiento a las y los vecinos y servidores públicos que sobresalgan por su servicio a la población;

XXI.- Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XXII.- Combatir, prevenir y erradicar actos de discriminación social y promover el respeto a los Derechos Humanos, así como la igualdad entre las mujeres y los hombres;

XXIII.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

El Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para que se incorpore a la planta laboral a personas con discapacidad quienes, cubriendo el perfil requerido, tendrán el derecho de preferencia, cuando así lo soliciten;

XXIV.- Promover programas de prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia intrafamiliar;

XXV.- Garantizar a los ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano, salud, bienestar; de protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales; y

XXVI.- Promover las acciones necesarias y dignas para garantizar la lactancia dentro de las Instalaciones de la sede del Ayuntamiento, así como en todas aquellas instalaciones que pertenezcan al patrimonio del mismo, como un derecho de la mujer y la niñez Sanfelipense.

XXVII.- Reformar, expedir, publicar y hacer cumplir el Bando Municipal y las demás disposiciones normativas de carácter municipal.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales tienen las facultades siguientes:

I.- De reglamentación, para el régimen de gobierno y administración interna;

- II.- De ejecución, promoción y gestión para el cumplimiento de los ordenamientos legales de su competencia;
- III.- De inspección, supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia; y
- IV.- De coordinación, con las instancias Federales y Estatales que intervengan en su jurisdicción.

CAPÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 38.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en San Felipe del Progreso, promoviendo los siguientes valores:

- I. Honestidad;**
- II. Respeto;**
- III. Solidaridad;**
- IV. Compromiso;**
- V. Responsabilidad;**
- VI. Subsidiariedad;**
- VII. Bien común;**
- VIII. Justicia Social;**
- IX. Equidad;**
- X. Protección de los débiles;**
- XI. Libertad como autonomía, y**
- XII. Pluralismo.**

Artículo 39.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá y difundirá el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, como principio para lograr la igualdad, la democracia y consecuentemente la vida en armonía.

Artículo 40.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 41.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, siendo autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I.- Las y los Delegados Municipales;**
- II.- Las y los Jefes de Sector o de Sección;**
- III.- Las y los Jefes de Manzana;**
- IV.- Los Consejos de Participación Ciudadana; y**
- V.- Las y los Jefes de Seguridad.**

Los cargos de autoridad auxiliar serán honoríficos y en ningún caso recibirán remuneración alguna.

Artículo 42.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social,

la seguridad, la protección de las y los vecinos y habitantes, y sus respectivos domicilios; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia; procurando en todo momento el beneficio colectivo de las y los vecinos y expedirán las constancias que les requiera su comunidad, conforme a lo establecido en las leyes, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS DELEGADOS

Artículo 43.- Las y los Delegados municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, respecto de las atribuciones que les indiquen la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 43 Bis.- Las y los Delegados Municipales serán un conducto permanente de comunicación, gestión y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- En cada Delegación Municipal habrá tres Delegadas o Delegados propietarios y tres suplentes, y se les denominará: Primer, Segundo y Tercer Delegada o Delegado, respectivamente.

La elección de las y los Delegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, la cual dispondrá lo necesario para que se cumpla el principio de paridad de género; por lo que el cincuenta por ciento de las personas que integren las planillas respectivas serán de un mismo género, y de estos al menos una o uno será propietario.

Artículo 45.- Las y los Delegados Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones de las mismas;
- II.- Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano, y los programas que de él se deriven, en su caso;

- III.- Promover la participación de las y los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento;
- IV.- Auxiliar a la o el Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y coadyuvar en la expedición de constancias que requieran los habitantes de su comunidad. Previa exhibición de las constancias o documentos que al efecto solicite; entre ellos el documento que acredite la residencia efectiva en la comunidad de que se trate, conforme lo estipulado por el Artículo 17 de este ordenamiento; Para la expedición de Certificaciones y Constancias las y los Delegados utilizarán el formato único autorizado por el H. Ayuntamiento;
- V.- Ser gestor ante el H. Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades;
- VI.- Informar periódicamente a su comunidad y al H. Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VII.- Intentar, en el ámbito de su competencia la conciliación de los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, remitirlas a la dependencia o autoridad competente para la solución de los mismos;
- VIII.- Coordinarse con los miembros del comisariado ejidal a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos irregulares; así como en el cumplimiento de ordenamientos ambientales y combate a la tala de árboles;
- IX.- Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones con la asesoría del H. Ayuntamiento;
- X.- Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y con los Servicios Públicos en su comunidad;
- XI.- Elaborar de acuerdo a sus necesidades y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los planos de su comunidad, respecto al trazo de calles con su respectiva nomenclatura; y
- XII.- Las Autoridades Auxiliares, podrán hacer uso de estas atribuciones y de aquellas que tengan conferidas en su reglamento respectivo. Entregar al término de su mandato al H. Ayuntamiento en funciones, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión, se procederá conforme a Derecho.

Artículo 46.- Las y los Delegados no deben:

- I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales y de las autoridades correspondientes;
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal;
- V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables; y
- VI.- Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirviendo como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;
- II.- Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento;
- III.- Emitirán su opinión cuando lo solicite la Autoridad Municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales; y
- IV.- Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común.

Artículo 48.- Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del H. Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente.

Artículo 49.- En la Cabecera Municipal, delegaciones, conforme a los usos y costumbres podrá haber un Consejo de Participación Ciudadana o la autoridad auxiliar que determine la propia comunidad, delegación y subdelegación de tal forma que se garantice la representatividad de las y los vecinos del municipio.

Artículo 50.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y hasta Dos Vocales con un suplente cada uno y, en su caso, contarán con el apoyo de los Jefes de Manzana de su demarcación.

Artículo 51.- Cuando, algún miembro del Consejo de Participación Ciudadana, renuncie, cambie su domicilio o cuando deje de cumplir sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá designar al sustituto.

CAPÍTULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 52.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario.

Artículo 53.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un organismo auxiliar que coadyuva en el análisis y solución de problemas que afectan a la población.

Artículo 53 Bis.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, de organizaciones públicas y privadas, de organismos no gubernamentales para constituir el Patronato del Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua, con apego a la Reglamentación correspondiente.

Artículo 54.- Las atribuciones del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal son las contempladas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación según corresponda; y su Reglamentación será acorde con las características del Municipio.

Artículo 55.- El H. Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las Autoridades Auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la Autoridad Municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad.

CAPÍTULO V DE LAS Y LOS JEFES DE SEGURIDAD

Artículo 56.- Las y Los Jefes de Seguridad son Autoridades Auxiliares que serán designados de acuerdo al número de habitantes, los que no podrán ser menos de tres por delegación o subdelegación, según corresponda, y se podrá adicionar uno por cada 500 habitantes.

Artículo 56 Bis.- El ayuntamiento fortalecerá la participación de las y los jóvenes en campañas comunitarias de seguridad pública y prevención del delito, que promuevan prácticas positivas y de prevención de conductas antisociales.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 57.- La o el Presidente Municipal es ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal. La Administración Pública Municipal estará conformada por las dependencias, órganos y entidades que sean necesarios para su debido funcionamiento.

Artículo 58.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, teniendo siempre en cuenta la capacidad administrativa y disponibilidad financiera, conforme a lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 59.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, la o el Presidente Municipal será auxiliado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna Municipal, Direcciones de Área, Coordinaciones, Comisiones y demás unidades administrativas que sean necesarias.

Asimismo, para el auxilio de los temas de seguridad pública municipal deberá nombrarse a una o un Secretario Técnico de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento contará con una ventanilla única de gestión e información para recibir las peticiones, oficios y documentos que les remitan las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como las que presenten los ciudadanos.

La Tesorería Municipal para el control de la recaudación de las contribuciones, contará con una ventanilla única de servicios y asesoría al contribuyente, y, se encargará de exponer el cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinación de los montos a pagar, siendo ésta la única que podrá expedir el documento correspondiente para que se realice el pago de las contribuciones.

Artículo 60.- La Administración Pública Municipal comprenderá también:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal.
- II.- Los Organismos Públicos Desconcentrados de carácter municipal
- III.- Las Empresas de Participación Municipal; y
- IV.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 61.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 62.- Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el desempeño de sus actividades.

Para este fin el Ayuntamiento garantizará el funcionamiento del Archivo Municipal del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso; que será el área encargada de resguardar toda la documentación del municipio y se registrará conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal y la normatividad aplicable, para lo cual integrará el Comité de Selección Documental.

Artículo 63.- La o el Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 64.- La o el presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores públicos del H. Ayuntamiento y emitirá los acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento Interno de Trabajo de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento regulará el ejercicio público de éstos, el reconocimiento y estímulos a su desempeño, de acuerdo a los principios de mérito, capacidad, derechos, obligaciones y el régimen disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 65.- Son Autoridades Fiscales del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso:

- I.-El H. Ayuntamiento;
- II.- La o el Presidente Municipal;
- III.- La o el Síndico Municipal; y
- IV.- La o el Tesorero Municipal.

Los Subdirectores de Tesorería, los Notificadores y Ejecutores de Rezago tendrán las facultades que les delegue la o el Tesorero Municipal.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- El Municipio podrá publicar periódicamente en la Gaceta Municipal, en la página Web (www.sanfelipedelprogreso.gob.mx), debidamente autorizada por el H. Ayuntamiento, o en algún medio alternativo, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general; así como lo determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y su Reglamento Municipal, conforme a los lineamientos que establezca la Unidad de Información Municipal, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la Legislatura Local, podrá realizar los actos administrativos siguientes:

- I.- Obtener empréstitos, cuyo pago no exceda al término de la gestión del H. Ayuntamiento;
- II.- Enajenar sus bienes inmuebles y muebles;
- III.- Dar en arrendamiento sus bienes por el término que no exceda al de la gestión del H. Ayuntamiento.;
- IV.- Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo término no exceda al de la gestión del H. Ayuntamiento;
- V.- Cambiar de uso los bienes inmuebles destinados al servicio público;
- VI.- Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- VII.- Planear y regular con otro Municipio, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados; y
- VIII.- Celebrar con otros Municipios, convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones

jurídicas aplicables, cuando se trascienda el periodo constitucional del H. Ayuntamiento.

Artículo 68.- El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso podrá celebrar convenios de colaboración y administración fiscal con otros Ayuntamientos, Gobierno Estatal, Federal, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados Federales y Estatales, Organismos no Gubernamentales, Organismos o Representaciones Internacionales; así como empresas públicas y privadas.

El informe anual del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas que presente la o el Presidente Municipal al Ayuntamiento, contendrá un apartado en el que se detallarán los alcances obtenidos por la celebración de dichos convenios.

Asimismo, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su equivalente y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 69.- El H. Ayuntamiento como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.- Los bienes destinados a un servicio público;
- III.- Los bienes propios;
- IV.- Los bienes de uso común;
- V.- Los capitales y créditos a favor del H. Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- VI.- Las rentas y productos de sus bienes;
- VII.- Las participaciones Estatales y Federales que reciba, de acuerdo con la Legislación en la materia;

VIII.- Las donaciones, herencias y legados; y

IX.- Las demás percepciones o ingresos que determine la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero de la Entidad, los que decreta la Legislatura Local y los que por cualquier otro título legal reciba.

Artículo 70.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, éste deberá aprobar un libro especial en el cual se asentarán los movimientos que se registren.

El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura y la Contraloría Municipal, para lo cual se apoyarán del respectivo departamento de control patrimonial.

Artículo 71.- El H. Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, buscando siempre satisfacer las necesidades públicas, los cuales sólo podrán desincorporarse del inventario general de bienes muebles o inmuebles por causa justificada, previa aprobación de Cabildo, Autorización de la Legislatura del Estado o mandamiento judicial.

Artículo 72.- La Hacienda Municipal. El Municipio de manera libre administrará su hacienda, que estará integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, contribuciones y otros ingresos como las participaciones federales y estatales.

La hacienda pública municipal se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.** Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y

VI. Donaciones, herencias y legados que reciba. Son egresos públicos municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 72 Bis.- La Recuperación de Bienes.

La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;

III. Si el particular no acreditase la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;

IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;

V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la

instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;

VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerza ante la autoridad correspondiente; y

VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del Derecho. Tratándose de retiro de piedras, escombro, basura, coches abandonados y otros elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 73.- La Contraloría Municipal, es la unidad administrativa encargada de planear, programar, organizar y evaluar la gestión pública; cuyas atribuciones serán las siguientes:

I.- Planear, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación de la Administración Pública Municipal;

II.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa;

III.- Realizar las revisiones, visitas técnicas y de auditoría a las unidades administrativas municipales, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones encomendadas;

IV.- Supervisar las gestiones realizadas con los Consejos de Participación Ciudadana, en el manejo de fondos y recursos a su cargo;

V.- Supervisar que las unidades administrativas se sujeten a los sistemas y procedimientos correspondientes, a fin de mantener un control de las funciones, responsabilidades y competencias de las y los servidores públicos;

VI.- Iniciar de oficio o a instancia de parte, los procedimientos administrativos disciplinarios y/o resarcitorios a las y los servidores públicos municipales, cuando éstos realicen acciones u omisiones que contravengan el reglamento interior del trabajo y la normatividad respectiva;

VII.- Ser participe en el acto de entrega recepción de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal y organismos auxiliares, a excepción de los que no sean de su competencia;

VIII.- Integrar y Promover la capacitación y participación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes serán los encargados de vigilar la obra pública municipal y estatal, así como los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia Especializado en Seguridad Publica, encargados de vigilar el desempeño de los elementos de seguridad pública, conforme la normatividad aplicable;

IX.- Ser partícipe en el acto de entrega recepción física de la obra pública; y

X.- Las demás que le sean conferidas de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 74.- El H. Ayuntamiento formulará y evaluará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2022-2024.

Tanto la elaboración como la evaluación de dicho plan, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Planeación en el artículo 19 y 20 con sus respectivas fracciones, así como el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el H. Ayuntamiento deberá difundirlo ampliamente entre la población.

Artículo 75.- El H. Ayuntamiento promoverá la consulta popular como forma de participación ciudadana en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y acciones en beneficio de la ciudadanía Sanfelipense.

Para evaluar el desempeño de los servicios y de las y los servidores públicos municipales, así como para evaluar los trámites administrativos, se aplicarán periódicamente encuestas a los usuarios de los servicios públicos municipales, en las que se busque medir la percepción ciudadana para implementar las acciones de mejora necesaria y en su caso reconocer a los mejores servidores públicos y prácticas exitosas municipales.

Se Fomentará de manera activa la participación ciudadana en la integración de los Comités de Obra coordinados por el H. Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
DEL BIENESTAR SOCIAL, SALUD,
DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EDUCACIÓN

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 75 Bis.- El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso como pueblo originario, cuya cosmovisión está enmarcada por el respeto a la naturaleza y la solidaridad con los seres humanos, asume una actitud de corresponsabilidad respecto a los desafíos ambientales, políticos y económicos a los que se enfrenta el mundo, lo cual hace necesario que contribuyamos con claridad en la preservación de los elementos de nuestra continuidad histórica y que caracterizan la plenitud de la vida, la espiritualidad, el desarrollo social, cultural, económico, político y humano, vinculado a nuestra cosmovisión. Lo cual nos llama a adoptar como eje de las políticas públicas municipales los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Se adopta también el modelo de desarrollo incluyente, justo y equilibrado, por lo que le Ayuntamiento con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de dichos objetivos, realizará las siguientes acciones:

I. Crear la Comisión de Seguimiento para la Agenda 2030 del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso. La cual estará encaminada en alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las comunidades que comprenden el Municipio. Siendo responsable de generar acciones que permitan:

- a)** Contribuir a la disminución de los índices de marginación.
- b)** Promover el bienestar y la vida saludable mediante el deporte.
- c)** Fomentar la educación inclusiva y equitativa.
- d)** Fomentar en los jóvenes la igualdad entre géneros, el acceso universal a los derechos humanos y apoyar el emprendimiento.
- e)** Incentivar en la ciudadanía el cuidado y protección del agua y los recursos naturales.
- f)** Promover el acceso universal a la justicia y la consolidación de instituciones responsables y eficaces.

- g)** Revitalizar la alianza entre comunidades para fortalecer nuestras costumbres y tradiciones indígenas con un crecimiento social, económico y ambiental sostenible.
- II.** Buscar los canales de difusión necesarios para brindar información en materia de Desarrollo Sostenible a la ciudadanía;
- III.** Generar instrumentos para capacitar a los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Sostenible;
- IV.** Diseñar e impulsar programas en materia de cuidado del Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el área de Ecología y Sostenibilidad, Coordinación de Educación, Coordinación de Servicios Públicos, y áreas afines;
- V.** Establecer convenios con instituciones públicas y privadas, prestadores de servicios y empresas a efecto de garantizar un desarrollo económico sostenible en el municipio;
- VI.** Cualquier otra acción aplicable al ámbito de su competencia.

Artículo 75 Ter.- Corresponderá también a la Comisión de Seguimiento para la Agenda 2030:

- I.** En el ámbito de su competencia y acorde a las características del municipio, a lograr con la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mencionados en el artículo anterior, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales y la participación social de la población apegados a los principios y lineamientos establecidos en la Agenda 2030, entre los cuales destacan: Libertad; Justicia Distributiva; Solidaridad; Integridad; Participación Social; Sustentabilidad y Sostenibilidad; Respeto a la diversidad; Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; Transparencia; Perspectiva de género; e Interés superior de la niñez.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 76.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social las siguientes:

- I.-** Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con atención prioritaria a la marginada,

a través de la realización de programas sociales y la prestación de servicios de asistencia social que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante.

II.- Impulsar el desarrollo, servicios e infraestructura en comunidades marginadas.

III.- Impulsar la educación escolar, extraescolar y bilingüe; así como la alfabetización y la educación para adultos y menores de edad, buscando contribuir también a reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias de los Gobiernos de la República y Estatal, Organismos No Gubernamentales y Asociaciones Civiles, para lo cual se impulsará la suscripción de convenios con las mismas para la ampliación y mejora de cobertura de servicios que propicien el desarrollo integral de la población.

IV.- Impulsar y promover las actividades deportivas, en especial en todas las instituciones educativas dentro del territorio municipal, en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Privadas; así como fomentar la creación de nuevos espacios para el deporte y dar mantenimiento a los existentes con la participación del sector público, autoridades auxiliares y población en general.

V.- Promover programas permanentes de servicios médico asistenciales, deportivos, sociales, jurídicos y orientación social destinados a niños, niñas, las y los jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, las y los adultos mayores en estado de abandono e invalidez.

VI.- Propiciar y fomentar las investigaciones sobre los principales problemas que aquejan a la sociedad, con el objeto de tomar las medidas necesarias por medio de la asistencia y orientación social.

Para esto, se fomentarán acciones en coordinación con las autoridades de las distintas comunidades con el fin de salvaguardar la integridad de la población así como de la imagen pública de la comunidad y el Municipio.

VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista.

VIII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.

IX.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares; para ello realizará las actividades necesarias para lograr dicho fin.

- X.-** Promover la organización social para prevenir, combatir y atender la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo.
- XI.-** Promover, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que atenten contra la salud.
- XII.-** Propiciar que las instancias de salud proporcionen la atención médica o asistencia al Municipio; impulsando programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas.
- XIII.-** Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XIV.-** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para facilitar el desarrollo social.
- XV.-** Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a mejorar las condiciones de la población en pobreza extrema y promover, en su caso, la vinculación de éstos con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
- XVI.-** Establecer programas ecológicos y de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVII.-** Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.
- XVIII.-** Promover, preservar y fomentar la cultura de los pueblos indígenas del Municipio, e impulsar su integración al desarrollo con acciones como la realización del Festival de los Pueblos Originarios y de la Cultura Mazahua.
- XIX.-** Desarrollar programas socioculturales y gastronómicos de la región para preservar, fortalecer y difundir los conocimientos del Pueblo Mazahua y del municipio.
- XX.-** Promover y fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos, así como la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXI.-** Fomentar de manera activa la participación ciudadana en la integración de los Comités de Obra coordinados por el H. Ayuntamiento.
- XXII.-** Promover, fomentar y coordinar, con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal, Organismos no Gubernamentales o de la iniciativa privada, proyectos productivos que sean dirigidos a las comunidades del Municipio.

XXIII.- Promover y coordinar ante las diversas dependencias de los Gobiernos Estatal y Federal el Programa de Atención a las y los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad.

XXIV.- Encargar a la Dirección de Gobernación el puntual registro de los grupos organizados que interactúan en el Municipio, con la finalidad de conocer sus inquietudes y pretensiones, en su caso, coadyuvar a su encausamiento.

XXV.- Establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública Municipal para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Para lo cual, el municipio deberá realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Asimismo, participarán de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de dicha Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en el ámbito del territorial municipal.

XXVI.- Promover el respeto y la difusión de los derechos de las niñas, niños, mujeres y adolescentes; en lo referente al derecho a la seguridad en sus comunidades.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

Artículo 77.- Para el Ayuntamiento la salud es un derecho prioritario de las y los Sanfelipenses, por lo que en todo momento se promoverá el desarrollo de campañas de cuidado y conservación de las medidas sanitarias para prevenir contagios de enfermedades, en especial tratándose de población vulnerable, de modo que los eventos sociales, culturales, religiosos y cívicos se sujetarán a lo dispuesto por el presente Bando y la normatividad aplicable.

Son autoridades en materia de salud:

1. El Honorable Ayuntamiento;
2. La Dirección de Salud Municipal, y
3. La Coordinación Médica del DIF Municipal.

Su objeto será regular y controlar los servicios públicos de salud que se prestan en el Municipio, y su finalidad será garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

Artículo 78.- El Consejo Municipal de Salud, es una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

Artículo 79.- Las sesiones del Consejo Municipal de Salud serán presididas por la o el Presidente Municipal, con la participación del Secretario del H. Ayuntamiento como Secretario Técnico, dos Regidores, la Presidenta del Sistema Municipal DIF, el Director de Salud Municipal, el Coordinador Regional de Salud, Directores de hospitales y clínicas públicas y privadas; así como por un representante del sector social y otro del privado, quienes fungirán como vocales.

Artículo 80.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Contribuir a consolidar el Sistema de Salud Municipal, formando, en caso de requerirlo, comités técnicos por área o materia, que fungirán como apoyo en la realización de proyectos y programas de salud municipal;

II.- Planear y programar brigadas médico asistenciales gratuitas en puntos estratégicos, acercando los servicios de salud a la población Sanfelipense;

III.- Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo referente a la atención de salud, unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;

IV.- Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente, asimismo fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención;

V.- Apoyar y coordinar la evaluación de los programas federales, estatal, y municipal de salud;

VI.- Promover la investigación en materia de salud en el Municipio; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 81.- Son atribuciones de la Dirección de Salud:

I.- Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento y del Consejo Municipal de Salud, que dicten en la materia;

II.- Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del municipio;

III.- Aplicar sistemas de control y evaluación del avance del Sistema Municipal de Salud;

IV.- Crear y mantener actualizado un directorio de Unidades de Salud que presten servicios de prevención, detección, promoción, curación o rehabilitación, con la finalidad de informar de forma oportuna a los ciudadanos que lo requieran;

V.- Coordinar, dirigir y supervisar la atención médica a la población mediante el Sistema de Salud Municipal;

VI.- Fomentar y promover con apoyo del personal del Sistema Municipal de Salud programas de medicina preventiva en centros escolares del municipio;

VII.- Difundir con ayuda del personal del Sistema Municipal de Salud información de prevención y promoción de salud, mediante pláticas, talleres o foros a la comunidad Sanfelipense en tópicos de: alimentación saludable; planificación familiar; prevención de accidentes y manejo inicial de lesiones; prevención de violencia; prevención de adicciones; salud mental; embarazo, parto y puerperio; hipertensión arterial sistémica; diabetes mellitus; cáncer cervicouterino y de mama; salud sexual y reproductiva; enfermedades diarreicas agudas; infecciones respiratorias agudas; y estimulación temprana;

VIII.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud coordinará y ejecutará, dentro de sus atribuciones, los programas que brinden los órganos de Gobierno Estatal y Federal, fundaciones o iniciativa privada, para que estos sean dirigidos en beneficio de la comunidad Sanfelipense;

IX.- Promover, si es viable, la creación de un fondo mensual destinado a asistir a personas de bajo nivel socioeconómico, una sola ocasión por paciente, con un porcentaje del costo de medicamentos, insumos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete, o gastos de hospitalización; soportando el apoyo con un estudio socioeconómico, receta o solicitud original y resumen clínico actual; y

X.- Gestionar acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo actividades relacionadas con el área de la salud que permitan planear y programar brigadas médico asistenciales gratuitas en puntos

estratégicos; tratando de abarcar y acercar los beneficios de salud a la población Sanfelipense.

Para lo cual podrá formular y gestionar la ejecución de programas de estudios epidemiológicos en materia de salud.

Informar sobre los lugares donde se presten los servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación.

Promover acciones para la prevención de la salud de la población.

XI.- Fomentar con eficiencia el servicio de la Unidad de Control y Bienestar Animal, así como la difusión de las acciones que realiza, por tratarse de un tema de salubridad general.

Artículo 81 Bis.- La Dirección de Salud coordina y supervisa que la Unidad de Control y Bienestar Animal quien, con personal propio, efectúe la captura de animales callejeros y de aquellos que sean reportados, por la ciudadanía, como peligrosos, agresores o enfermos; con la finalidad de evitar el contagio de la rabia y otras zoonosis. Asimismo, participará en las campañas de vacunación, esterilización y donación en todo el Municipio.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 82.- El Desarrollo Económico del Municipio, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tiende a fortalecer el esfuerzo de la sociedad y de sus instituciones, estableciendo los mecanismos que permitan un desarrollo integral y tendrá como objetivos fundamentales:

I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;

II. Impulsar y coordinar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión

empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios y comercios;

III. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de desarrollo económico;

IV. Apoyar y difundir la producción artesanal, así como cualquier actividad que fomente la destreza y habilidad de sus habitantes;

V. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil, el sector privado y académico para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

VI. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio, a fin de crear condiciones que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente bajo principios de sustentabilidad;

VII. Apoyar a las organizaciones de alfareros, artesanos, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios; y Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

VIII. Promover la actividad turística dentro del territorio municipal, así como las ferias industriales, comerciales, artesanales y del empleo;

IX. Expedir las licencias o permisos de funcionamiento inicial de las unidades económicas establecidas en el municipio; así como también, fomentar la apertura de giros comerciales que impulsen el desarrollo comercial e industrial y generen empleo en el municipio, así como gestionar la instalación de industrias, comercios y servicios;

X. Fomentar la actividad económica de la pequeña y mediana empresa (PYMES);

XI. Fomentar la capacitación en todas las áreas productivas para la creación de fuentes de empleo incluyendo a personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

XII. Generar e impulsar proyectos económicos con otros Municipios y otras entidades Federativas;

XIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de todas las actividades comerciales y de servicios en todo el municipio;

XIV. Promover ante las instancias públicas y privadas, todo tipo de créditos y estímulos para impulsar las actividades comerciales y de servicios en el municipio a beneficio de sus habitantes;

XV. Fomentar el aprovechamiento racional de residuos en comercios y prestadores de servicio, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos.

XVI. Llevar a cabo acciones de coordinación con otras Direcciones del Ayuntamiento, a fin de fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de estos.

ARTÍCULO 83.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y fomento al empleo, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión (SARE).

CAPÍTULO V DEL TURISMO

Artículo 84.- El Ayuntamiento promoverá políticas públicas con la colaboración de los tres órdenes de gobierno para fomentar el turismo a través de la Coordinación de Turismo, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las acciones y actividades para la conservación de la denominación Pueblo con Encanto, fomentando la participación de los prestadores de servicios turísticos y la coordinación con las dependencias del sector turístico Federal y Local;

II. Cumplir con las determinaciones que le encomiende el Ayuntamiento para regular, promover y fomentar el turismo;

III. Fomentar la inversión turística a través de recursos públicos o privados dentro del territorio municipal;

IV. Atender y orientar al turista a través de módulos de información y medios electrónicos;

V. Proponer y crear el catálogo de zonas y destinos turísticos de San Felipe del Progreso;

VI. Organizar, coordinar, promover y supervisar las actividades con acciones necesarias para fortalecer el desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con los que cuenta el municipio;

VII. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas para realizar actividades de turismo;

VIII. Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias y foros nacionales, estatales y municipales; en los cuales se promueva la cultura popular del municipio e incentive la comercialización de los productos;

IX. Diseñar e instrumentar campañas turísticas con diferentes instancias, que permitan dar a conocer los lugares turísticos y recreativos del municipio; y

X. Promover los sitios turísticos, tales como: el Centro Ceremonial Mazahua, tiendas artesanales, la Presa de Tepetitlán y la Colonia Plateros.

Así como difundir la oferta hotelera, centros de convenciones, auditorios públicos, cine teatro, museos, bibliotecas, casas de cultura y centros de espectáculos públicos.

XI. Promover y difundir la realización de las ferias regionales de las comunidades y las anuales, como el Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua o las fiestas patronales que son identitarias de nuestras tradiciones.

XII. Con apego a la normatividad y con sentido social, promover la creación de parques naturales aprovechando las reservas naturales, así como proporcionar mantenimiento a los que estén bajo su competencia.

XIII. Las demás que le señalen otras normas jurídicas o las que le sean conferidas;

Artículo 84 Bis.- El ayuntamiento impulsará mecanismos de inclusión para que los prestadores de servicios turísticos participen en las acciones encaminadas a transformar al sector turístico y fortalecer esquemas de colaboración y corresponsabilidad que permitan conservar el patrimonio cultural municipal.

El ayuntamiento, además de coadyuvar para que más establecimientos formen parte del Catálogo de Prestadores de Servicios Turísticos y su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Turismo, promoverá la

creación del Distintivo de Corresponsabilidad del Sector Turístico Municipal, insignia que se otorgará a aquellas personas o empresas de servicios que promuevan la prestación de servicios turísticos sustentables y de calidad.

Artículo 84 Ter.- El municipio promoverá entre la población y sus comunidades la formación de Guías Turísticos Certificados, los cuales deberán ser personas cuya misión sea informar e interpretar el patrimonio, los bienes de interés cultural y natural, y demás recursos turísticos del municipio, de manera atractiva, que interactúen con los visitantes y despierten su interés por la riqueza cultural y turística municipal.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 85.- Son atribuciones de la Dirección de Educación:

I. Contribuir para el adecuado impulso de la educación escolar, extraescolar y bilingüe; así como la alfabetización y la educación para adultos y menores de edad, buscando así también reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias de los Gobiernos de la República y Estatal, Organismos No Gubernamentales y Asociaciones Civiles; para lo cual se impulsará la suscripción de convenios con las mismas para la ampliación y mejora de desarrollo integral de la población;

II. Colaborar con las instancias correspondientes para detectar los principales problemas que aquejan a la comunidad estudiantil y docente, a fin de impartir temas de educación para la salud, educación sexual y mejoramiento del ambiente, con el objetivo de tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los estudiantes y maestros del municipio, así como dirigir el desarrollo de cursos y actividades que fortalezcan la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos;

III. Gestionar becas de aprovechamiento en todas sus modalidades para fortalecer la permanencia escolar y combatir la deserción escolar, previniendo el rezago educativo en comunidades marginadas y urbanas, en todos los niveles educativos que competen, mediante la incorporación a los servicios de educación básica de menores de edad que se encuentran en situación vulnerable;

- IV.** Promover en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal la ejecución de programas permanentes de educación para adultos y alfabetización en el municipio para que los alumnos logren la certificación de sus estudios;
- V.** Establecer convenios con los Gobiernos Federal y Estatal para promover programas y apoyos específicos con el objeto de impulsar la investigación científica y desarrollo tecnológico;
- VI.** En coordinación con las instancias gubernamentales y no gubernamentales, locales, estatales y federales, solicitar su intervención ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el objeto de respaldar y apoyar al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes (SIPINNA) con la finalidad de fortalecer y garantizar acciones para protección de los derechos de los niños, las niñas, así como de las y los adolescentes;
- VII.** Impulsar programas de mantenimiento y equipamiento que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior y así contribuir a la atención de las necesidades educativas en el municipio;
- VIII.** Implementar políticas públicas educativas, culturales y deportivas en el marco de las atribuciones municipales, encaminadas a concientizar a los ciudadanos Sanfelipenses, sobre el logro de praxis cotidiana del respeto, como el respeto a la familia, el respeto a la sociedad en general, el respeto a la patria, el respeto a la naturaleza y el derecho al bienestar y generación de riqueza con justicia, dignidad y pensamiento crítico.
- IX.** Asegurar que las políticas públicas estén soportadas en criterios de justicia para poder asegurar el desarrollo integral de las comunidades;
- X.** Favorecer la consolidación de servicios e infraestructura en los distintos niveles de educación que el Sistema Educativo, imparte a los Sanfelipenses, en apego a la filosofía educativa que mandata el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Impulsar acciones de pedagogía popular para el desarrollo integral de toda la ciudadanía, desde un enfoque intercultural y crítico con la finalidad de asegurar el desarrollo de habilidades, conocimientos y valores para promover la alfabetización contextual de los Sanfelipenses con la concatenación de distintas instituciones y ciudadanía;

- XII.** Asegurar políticas públicas tendientes a erradicar el analfabetismo, elevar los grados escolares de los ciudadanos, aumentar el nivel de ingreso y egreso en las escuelas formadoras de técnicos y profesionistas;
- XIII.** Empoderar la Educación bilingüe a través de acciones con un enfoque de pedagogía crítica para erradicar manifestaciones folkloristas, y en su lugar se empodere la cosmovisión mazahua mediante actividades que involucren a los distintos actores para reflexionar y combatir el epistemicidio;
- XIV.** Impulsar la igualdad de posibilidades para que la ciudadanía Sanfelipense reduzca la brecha digital y en su lugar se cuente la digitalización como una herramienta para desarrollar el pensamiento crítico, bienestar y generación de riqueza;
- XV.** Crear un espacio de investigación científica y de Pedagógica Crítica para evaluar, diagnosticar, proponer e implementar políticas públicas desde la complejidad, pertinentes al contexto, para ayudar a consolidar los procesos de educación escolar, popular y de la cultura en general;
- XVI.** Generar espacios en todas las comunidades para resolver los problemas educativos, culturales y sustentables mediante la transdisciplinariedad y la investigación acción participativa;
- XVII.** Implementar el enfoque transdisciplinar para que las Direcciones logren trabajos conjuntos desde una comunicación pluridireccional encaminada al logro de políticas públicas integrales;
- XVIII.** Asegurar la práctica constante de evaluación de las políticas públicas desde un enfoque cualitativo, cuantitativo para lograr las transformaciones planteadas.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 86.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público;

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas;
- VIII. Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Programas sociales y de asistencia social en el ámbito de su competencia;
- X. Bolsa de trabajo y empleo;
- XI. Protección Civil;
- XII. Asistencia social en el ámbito de competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XIII. La Seguridad Pública y Tránsito estará encomendada a personal específico y capacitado, los cuales estarán sujetos a las disposiciones que dicten las autoridades competentes e independientemente de ello, regularán el tránsito, impondrán sanciones y se sujetarán a los reglamentos y acuerdos que al efecto se expidan;
- XIV. Las sanciones que se impongan respecto a los servicios públicos que dicte el Municipio, estarán sujetas a la impugnación y reconsideración conforme a los procedimientos administrativos que establezca la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos; y
- XV.- Todos aquellos que determine el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 87- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras para la prestación, instalación, funcionamiento y conservación con sus recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares, para lo cual el ayuntamiento orientará a los ciudadanos sobre los tipos y formas en que se prestan los mismos.

Artículo 88.- El H. Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los Servicios Públicos.

Artículo 89.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada; o bien, podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, así como los que afecten la estructura y organización municipal; asimismo, el H. Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la federación, el Estado u otros Municipios.

Artículo 90.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando, el interés general, así lo requiera.

Artículo 91.- Toda concesión de prestación de servicios públicos será otorgada a los particulares por concurso, previa aceptación y suscripción de los contratos y convenios respectivos; mismos que serán autorizadas por el Ayuntamiento, sujetándose a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos respectivos.

Artículo 92.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

Artículo 93.- Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará analizando el parecer del concesionario.

El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los cuales podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad.

Artículo 94.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 95.- El H. Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como de las cláusulas de la concesión previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 96.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio concesionado.

Artículo 97.- El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y, contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 97 Bis.- Sólo se autorizan panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas relativas al uso de suelo, indicadas en los Planes de Desarrollo Municipal, previo dictamen de factibilidad por la autoridad sanitaria y desarrollo urbano.

Artículo 97 Ter. Con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento será el encargado de normar los derechos y obligaciones en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales en el motivo de su competencia, conforme la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Y DE LA ACTIVIDAD PIROTÉCNICA

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento organizará y operará el cuerpo de seguridad pública para preservar la integridad y el patrimonio de la ciudadanía, así como la tranquilidad y el orden público.

En materia de Seguridad Pública el municipio de San Felipe del Progreso, reconoce la suscripción del Convenio con la Guardia Nacional, por lo que la o el Presidente Municipal ejercerá, bajo este esquema, el mando de los cuerpos preventivos de seguridad pública, con apego a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, promoviendo en todo momento acciones de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal y la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

Artículo 99.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá la o el Presidente Municipal para prevenir y combatir la comisión de delitos y conductas antisociales; aplicando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal. Los acuerdos que de éste emanen serán sometidos para su aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 100.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal podrá realizar actividades operativas concurrentes, en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y coordinación de mandos.

Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros Municipios, acorde con la reglamentación correspondiente.

Artículo 100 Bis.- En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación

entre la federación, los Estados, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, el municipio se coordinará y participará con instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la citada Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, así como el adecuado funcionamiento y operación del Sistema.

Artículo 100 Ter.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 100 Quáter.- Son atribuciones del Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente, debiendo observar como mínimo los siguientes principios.

Artículo 100 Quintus.- El Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene como objetivo fundamental:

- I. Generar Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

VI. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y

VII. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 101.- El H. Ayuntamiento cumplirá las disposiciones y ordenamientos en materia de tránsito vehicular, para su agilización y preservación del orden público.

Artículo 102.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la Guardia Nacional, Tránsito del Estado, autoridades de movilidad, médico legista, establecerán cuando así se requieran los operativos de alcoholímetro, y las sanciones según sea el caso, para que sean remitidos al oficial calificador o la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene la facultad de instalar módulos de vigilancia, seguridad y movilidad en puntos estratégicos del Municipio.

Artículo 103.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, analizará y sugerirá políticas en materia de Seguridad Pública, buscando alcanzar los siguientes principios:

I. -Salvaguardar la vida, la integridad, el libre tránsito, los derechos, bienes de las personas, la libertad, el orden y la paz pública; designando Jefes de Seguridad en las Delegaciones Municipales.

II.- Para garantizar lo estipulado en la fracción anterior este Consejo podrá consentir el uso del armamento necesario, así como del gas lacrimógeno, siempre y cuando sea con un fin lícito o cuando se corra el riesgo de que se esté poniendo en peligro la vida de algún elemento o ciudadano, o se esté vulnerando por parte del infractor cualquiera de los bienes que se tutelan en la fracción primera del presente artículo.

III.- La coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

IV.- Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

V.- Implementar programas permanentes de prevención del delito en el Municipio.

VI.- Las que le confieran otros ordenamientos, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en otras instancias.

Artículo 104.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del municipio;

II.- Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;

III.- Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal;

IV.- Establecer las medidas de seguridad, vigilancia y control del tránsito municipal en las vialidades del municipio, en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

V.- Establecer las medidas y restricciones necesarias para el buen funcionamiento del tránsito municipal, con la finalidad de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de la ciudadanía;

VI.- Ejecutar los programas provisionales y permanentes de Seguridad Pública Municipal, que determinen el Consejo y el H. Ayuntamiento.

VII.- Programar y promover la educación vial dentro del Municipio; y

VIII.- Promover entre la población en general las acciones tendientes a la Prevención del Delito.

Artículo 105.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá la obligación de asegurarse que sus elementos reciban una adecuada capacitación en el uso, manejo y empleo de las armas, así como de su equipo de trabajo para que las y los integrantes del cuerpo policiaco municipal tengan las evaluaciones de control de confianza, así como vigilar que obtengan el certificado único policial;

Artículo 105 Bis.- Se integrará la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del municipio de San Felipe del Progreso, tal y como lo describe el Artículo 163 del Reglamento del Servicio Profesional de

Carrera del Municipio de San Felipe del Progreso: la Comisión Municipal se integrará de la forma siguiente.

- I.- Un presidente, que será el Director o Comisario de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II.- Un secretario Técnico, quien será el titular del área Jurídica, con voz;
- III.- Un vocal que será designado por el Área de Recursos Humanos, con voz;
- IV.- Un vocal que será designado por el Órgano interno de control o su equivalente, con voz y voto;
- V.- Un representante de asuntos internos o su equivalente, con voz;
- VI.- Un vocal de Mandos, con voz y voto;
- VII.- Un vocal de Elementos, con voz y voto;
- VIII.- Los vocales de Mandos y Elementos, deberán ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función; y
- IX.- La o el presidente Municipal contará con un suplente, que será designado por el mismo.

Artículo 106.- Los ciudadanos, comerciantes y cualquier vecino del Municipio, no podrán obstaculizar con bienes muebles, o por cualquier medio modificar el tránsito de vehículos y peatones; ni obstruir, la vía pública y aceras en el primer cuadro de la cabecera municipal, con ningún tipo de elementos con el fin de apartar un espacio en la vía pública y lugares públicos; su incumplimiento será motivo de las siguientes sanciones.

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión de la actividad comercial; y
- III.- Clausura del negocio comercial.

Artículo 106 Bis.- Para reactivar la licencia de funcionamiento en caso de ser sujeto a una suspensión y para reincorporarse a su actividad comercial se tendrá que pagar una multa de 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las y los propietarios que violen el artículo anterior y en caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 107.- Se entiende por vía pública y lugares públicos; las calles, avenidas, camellones, pasajes, aceras, guarniciones, banquetas, encementados, plazas, pasajes de mercados, terminal de autobuses, parques,

jardines, quioscos y, en general, todo tipo de terreno de uso común por disposición de la Autoridad Municipal, Estatal y Federal.

CAPÍTULO II

UNIDAD TÁCTICA CANINA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 108.- En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales misma que tiene por objeto establecer las bases dirigir operativos y acciones en la prevención de delitos y auxilio a la población en caso de desastres con binomios sensores caninos, a través de la implementación de estrategias de revisión, inspección y vigilancia, para la detección y localización de armas de fuego, municiones, explosivos, papel moneda, estupefacientes y detección de personas vivas y cadáveres.

Artículo 108 Bis.- La unidad Táctica Canina tiene la facultad de realizar operativos, y acciones en la prevención de delitos y auxilio a la población en caso de desastres con binomios sensores caninos, a través de la implementación de estrategias de revisión, inspección y vigilancia, para la detección y localización de armas de fuego, municiones, explosivos, papel moneda, estupefacientes y detección de personas vivas y cadáveres.

Artículo 108 Ter.- La Unidad Táctica Canina tiene la facultad de realizar operativos mochila con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 8 Constitucional, mismo que realizarán las instituciones educativas con la finalidad de garantizar la integridad personal y patrimonial de docentes, alumnos, padres de familia, así como evitar la alteración al orden público y la comisión de ilícitos.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 109.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los

delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 110.- El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 111.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental;

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 112.- Dicho Consejo, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 113.- Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 114.- El Municipio deberá de considerar en su estructura orgánica una Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta de la o el Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 115.- Dicha Secretaría Técnica, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 116.- En materia de vialidad, el H. Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito Estatal, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y el presente Bando, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- II. Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la misma;
- III. Señalar los espacios de ascenso y descenso para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en las vialidades, a través de las dependencias encargadas para tal efecto;
- IV. Autorizar la colocación o retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad y dar mantenimiento a la señalización de límites de

velocidad, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;

V. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas, previo estudio que justifique las medidas;

VI. Promover campañas de educación vial dirigidas a la población en general;

VII. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Gobernación y Coordinación de Tránsito Municipal, los vehículos, objetos, bienes mostrencos, cualquier bien mueble, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito vehicular y peatonal, remitiéndolo a los depósitos correspondientes y, presentando a las personas ante el juez calificador Municipal, en caso de delito o falta administrativa al Bando Municipal Vigente;

VIII. Ordenar la señalización vial en la cabecera municipal y comunidades que lo requieran;

IX. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito; y

X. Queda prohibido ejercer el comercio en vehículos de transporte (camionetas, camiones, coches, motos, entre otros), sin autorización de la autoridad competente. Quien infrinja este precepto será multado con el monto que corresponda, por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Coordinación de Tránsito Estatal y Municipal.

XI. Aprobar la categorización de vías alternas para que circulen los vehículos pesados del transporte público o privado, así como los de carga, contribuyendo a un mejor flujo vehicular dentro de los límites del primer cuadro de la Cabecera Municipal, señalados en el Artículo 137 del este ordenamiento.

Artículo 116 Bis.- Con la finalidad de inhibir la comisión de faltas administrativas y delitos dentro del territorio del municipio, a bordo de motocicletas, en todas sus modalidades y cilindrajes, se establece como obligaciones las siguientes;

I. Las motocicletas que circulen en el municipio de San Felipe del progreso, México; deberán de portar las correspondientes placas de circulación en lugar visible.

II. Los conductores de motocicletas que circulen dentro del municipio así como sus acompañantes deberán de portar casco de seguridad obligatoriamente.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 117.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la coordinación de protección civil y bomberos operará los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada, además tendrá la facultad de publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención de protección civil, además de contar con los siguientes departamentos administrativos subalternos:

- a) Departamento de Inspecciones y Dictaminación;
- b) Departamento de Capacitación y Difusión; y
- c) Departamento de Bomberos.

En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado; para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

El H. Ayuntamiento en coordinación con los tres niveles de gobierno realizará planes operativos para fomentar la cultura de protección civil para organizar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados; así como destinar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de desastre y las demás previstas en el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil y otros ordenamientos aplicables. Identificar en un Atlas de Riesgos, sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres, calamidad o contingencias que se originen en el Municipio.

Artículo 118.- Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, con el objetivo de

ofrecer un servicio de calidad a escuelas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, establecimientos comercios, ambulantes, formales e informales; e incluso fiestas particulares o de cualquier otra índole donde haya afluencia de público.

En coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos cinco veces al año; con la finalidad de evaluar la capacidad de acción y respuesta de la Coordinación Municipal y de la Ciudadanía.

La o el Presidente Municipal ejecutará, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, los acuerdos que tome el H. Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 119.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos verificará y vigilará que se cumpla con la normatividad de Protección Civil en industrias, comercios, prestadores de bienes, ferias, tianguis, mercados; bailes públicos y privados; torneos de gallos palenques, evento de box, lucha libre, juegos mecánicos, juegos pirotécnicos, charradas, carreras de cintas, arrancones de autos, jaripeos, cultural, escaramuzas, torneos deportivos, y cualquier espectáculo público; tomando como base las normas SEGOB002 y SEGOB003, así como aquellas que sean aplicables a la materia.

Los juegos mecánicos deberán de contar de forma obligatoria con póliza de seguro de responsabilidad civil, en caso contrario no se les permitirá laborar.

Los bailes públicos o privados deberán adoptar las medidas de seguridad e higiene de acuerdo con lo establecido en Ley de Eventos Públicos del Estado de México; además de contar con póliza de seguro de responsabilidad civil.

Las empresas, Instituciones Educativas públicas o privadas, cadenas comerciales deberán contar con un programa Interno o Especifico de Protección Civil según sea el caso, así como el capacitar a su personal con la finalidad tener una mejor acción y respuesta ante una contingencia, los derechos que se cobren por el análisis y aprobación de los programas internos se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 120.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de retirar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos y terrenos irregulares.

Artículo 121.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de ingresar a lugares públicos y privados cuando se registre un siniestro o desastre; siempre y cuando sea con el fin de salvaguardar la integridad física de la población.

Artículo 122.- Las y los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su buen funcionamiento; así como de los instrumentos que en materia de protección civil y salubridad general requieran conforme a los lineamientos de la materia, lo cual deberá acreditarse con el dictamen respectivo que al efecto otorgue la Coordinación de Protección Civil y de Bomberos, y la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 123.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos realizará visitas de inspección a los establecimientos comerciales formales e informales, industriales y de servicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de estas disposiciones; en caso de incumplimiento de alguna, se hará acreedor a las correcciones disciplinarias y sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 124.- Aquellas personas físicas y colectivas que se dediquen, o pretendan dedicar, a las actividades pirotécnicas, deberán someterse a lo dispuesto por La Ley Federal de Pirotecnia, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento; así como las siguientes disposiciones:

I.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; la o el Presidente Municipal se auxiliará de las Autoridades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las

medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;

II.- En ausencia temporal de la o el Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;

IV.- La primera Autoridad Municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente y vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y que se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;

V.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;

VI.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de Acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente, a falta del pago correspondiente no se le permitirá por ninguna circunstancia al pirotécnico el poder realizar la quema correspondiente.

VII.- El pirotécnico al término de su quema está obligado a limpiar la zona que utilizo con motivo de la misma;

VIII.- Es obligación de los mayordomos o contratantes de algún espectáculo pirotécnico el verificar que el prestador del servicio cuente con la Licencia correspondiente ante la SEDENA y el permiso ante el H. Ayuntamiento, además del pago respectivo por el mismo;

IX.- Las Licencias Generales y Extraordinarias son intransferibles;

X.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicara a la Secretaría de la Defensa Nacional.

XI.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 125.- El municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los Artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 38 a 44 y 45 Fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnica.

Artículo 125 Bis.- Los talleres de fabricación de artificios pirotécnicos deberán conservar los requisitos de seguridad establecidos en la legislación respectiva, en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicara a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 126.- Solamente podrán fabricar almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que cuenten con Licencia de funcionamiento General o Extraordinaria expedida por la SEDENA en términos de la Ley Federal de Pirotecnica, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

Artículo 127.- Las personas físicas o asociaciones públicas, privadas o religiosas podrán quemar artículos, productos o fuegos pirotécnicos en festividades religiosas, cívicas y públicas; siempre y cuando cuenten con autorización de la Dirección de Gobierno Municipal, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de la Secretaría de la Defensa Nacional y cubran los requisitos y contribuciones correspondientes que al efecto determine el ayuntamiento.

Artículo.- 127 Bis.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y DE SERVICIO
SOCIAL DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 128.- Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, permiso o licencia de funcionamiento del H. Ayuntamiento, las Licencias o Permisos se otorgaran por la Dirección de Desarrollo Económico, deberán de hacerse validas o ser explotadas por el titular de las mismas, quien, a su vez, no podrá transferirlas o cederlas sin el consentimiento expreso de la Autoridad correspondiente. Teniendo vigencia a partir de la fecha de su expedición y por todo el año calendario en que se expida, debiendo, únicamente, ejercer las actividades autorizadas:

a) A los establecimientos comerciales que ofrezcan publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas que impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento, a quienes oferten sus productos mediante créditos, que no respeten el precio que se haya pactado originalmente, o que ofrezca productos o servicios sin cumplir con la calidad de los mismos; como lo puede ser el cobro excesivo o que pidan a la ciudadanía que firme documentos en blanco, si hubieren antecedentes de esto o estuviere vigente un procedimiento en contra de dicho establecimiento comercial o en su caso el mismo hubiera sido sancionado por la autoridad correspondiente, por haber efectuado prácticas abusivas en contra de los consumidores, lo anterior será motivo de suspensión de la licencia de funcionamiento o en su caso de no renovación de la misma, hasta en tanto sean absueltos por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

b) Para el caso de establecimientos comerciales que se encuentren en el catálogo de establecimientos mercantiles de bajo riesgo del manual de operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la licencia respectiva se tramitará conforme a lo establecido en dicho manual, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales y administrativos que exija

la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como su Reglamento y no podrán iniciar la actividad de su interés antes de la autorización, permiso o expedición de la licencia respectiva.

c) En cuanto al comercio ambulante, semifijo, de temporada y tianguis dominical, le corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal, regular sobre su funcionamiento o autorización, el cual, únicamente podrá practicarse por el tiempo autorizado, sin que exceda de quince días, esto último para el comercio de temporada;

d) Las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico a las unidades comerciales, obligan a los interesados a ponerlos en operación dentro de un plazo de 90 días naturales; asimismo, deberán cubrir previamente con los derechos correspondientes; en caso de incumplimiento les serán canceladas las autorizaciones de funcionamiento.

e) En relación a los refrendos se realizarán durante los primeros tres meses de cada año, para lo cual deberá de verificarse que se continúan cumpliendo los lineamientos de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Higiene y Salubridad General respectivos.

f) El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de cancelar las autorizaciones de funcionamiento, si el interés público lo requiere.

g) El particular solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales y administrativos que otros ordenamientos exijan y no podrán iniciar la actividad de su interés antes de la autorización, permiso o expedición de la licencia respectiva.

h) Cuando se apruebe la actividad solicitada por el particular, se expedirá la licencia que tendrá vigencia por el ejercicio fiscal correspondiente.

i) El ejercicio de las actividades a que se refiere éste Capítulo, se sujetará a lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y los Municipios, al Código Administrativo de la Entidad y a los Reglamentos y disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

j) Se considera lonja mercantil a aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante es la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 90% de su inventario total y su giro complementario sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados equivalente al 10% del respectivo inventario general, en el caso de exceder el

10 % en bebidas alcohólicas mayores a 12 grados se considerará como vinatería el giro comercial.

Artículo 128 Bis.- Para efectos de éste capítulo se entenderá por:

I.- Licencia: El documento que emite la autoridad competente, una vez acreditado el interés legítimo y jurídico, donde se confirma la aprobación para la ejecución de una actividad.

II.- Autorización: Es el documento por el cual se otorga el consentimiento por parte de la Autoridad en virtud del cual una persona queda facultada para realizar ciertos trabajos, una vez que haya cumplido con los requisitos para realizar los mismos.

III.- Permiso: Es el documento por el cual se reconoce la libertad que se le da a un sujeto para efectuar cierta actividad.

Artículo 128 TER.- Con la autorización de la licencia, permiso y/o refrendo de funcionamiento de la Unidad Comercial, queda obligado el particular ubicado dentro del primer cuadro de esta Cabecera Municipal, a instalar un BAÑO PÚBLICO dentro de su establecimiento comercial a fin de que ofrezca el servicio a sus consumidores o transeúntes debiendo de exhibir el anuncio de baño público a la vista dentro de la unidad comercial.

Artículo 129.- Se requiere licencia, autorización o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, previa verificación de las condiciones de seguridad, mediante oficio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y previa obtención de la respectiva licencia de uso de suelo;

II.- Para construcciones, demoliciones, excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, previa gestión ante la Dirección de Desarrollo Urbano. Se requerirá la respectiva licencia de uso de suelo, en los casos que prevé el Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México;

Para construcciones que se encuentren en zonas de riesgo de conformidad con el Atlas de Riesgos Municipal, previo a la emisión de la Licencia de

Construcción, se requerirá la opinión favorable por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal;

Asimismo, se requerirá permiso para conexiones de agua potable y drenaje previa inspección y factibilidad que emita el Departamento de Agua Potable;

III.- Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial se solicitarán por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiéndose cubrir previamente los lineamientos y requisitos técnicos fiscales y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, así como la reglamentación municipal que al efecto se establezca;

IV.- En el caso específico de los permisos temporales otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico y/o Dirección de Gobernación Municipal, para ejercer el comercio informal; la autoridad no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia; en su caso, se reservará el derecho de expedir nuevas autorizaciones;

V.- La realización de eventos especiales en el Municipio, tales como espectáculos con asistencia de más de 50 personas, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, eventos religiosos, y todo tipo de eventos públicos y privados, estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, para tal efecto será el Secretario del H. Ayuntamiento, quien expida el permiso correspondiente; Haciendo hincapié que la supervisión y vigilancia de los mismos, corre a cargo de la Dirección de Gobernación Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiéndose cubrir los derechos correspondientes.

En los eventos mencionados en el párrafo anterior, así como en eventos particulares tanto en casa habitación como en los espacios destinados para tal fin, se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico, y la Protección al Ambiente con respecto a las emisiones de volumen o intensidad de ruido; a su vez, para la realización de eventos masivos deberán supeditarse a las normas establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Para el caso de la autorización municipal, para llevar a cabo juegos y sorteos, peleas, torneos de gallos se deberán presentar los permisos emitidos por el Gobierno Federal, así como el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

VI.- Para la colocación de anuncios, propaganda y publicidad diversa en la vía pública o en las azoteas de las edificaciones para la distribución de propaganda o publicidad comercial el solicitante deberá cuidar y preservar la limpieza del Municipio. Asimismo, deberá firmar un convenio con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Económico, en el cual el solicitante se comprometa a colocar y retirar la propaganda, la publicidad o todo tipo de anuncio, en los términos que se acuerden en dicho convenio;

VII.- Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;

VIII.- Para el otorgamiento del permiso respectivo previamente el interesado deberá de acreditar la autorización de su giro comercial;

IX.- Las personas que pinten o coloquen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarlos dentro del plazo que se le fije en la licencia correspondiente, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes; en caso de no hacerlo, el H. Ayuntamiento podrá retirarla. Para el cumplimiento de esta disposición el H. Ayuntamiento fijará, a su criterio, la fianza o caución, la cual el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;

X.- Para el ejercicio de cualquier actividad, comercial o de servicio, dentro de los mercados y sus áreas de afluencia, las y los comerciantes que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal por medio de la expedición de licencias.

Para que proceda su otorgamiento, los interesados deberán estar inscritos en los padrones de contribuyentes en las instancias hacendarias Estatal y Federal. La Autoridad Municipal, a través de la Dirección Desarrollo Económico; determinará, en cada caso, la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de los permisos; sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía, para la operación de giros específicos, si no se cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en el Bando y la reglamentación Municipal;

XI.- Para la autorización del servicio público de transporte de personas, taxis y transporte urbano, donde se establezcan su base o sitio para la prestación del servicio, así como el señalamiento que determine la ocupación en forma

exclusiva en la vía pública perteneciente a la infraestructura vía local a cargo del Municipio; y

XII.- En zonas de alto riesgo comercial, debido a los combustibles que se manejen, no se otorgaran licencias a giros comerciales de panaderías, tortillerías, rosticerías y demás giros comerciales que manejen gas o diésel para la elaboración de sus productos, atendiendo el riesgo o puesta en peligro de la población civil.

Artículo 129 BIS.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal actualizar los padrones administrativo y fiscal respectivamente, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operen dentro del territorio municipal.

Artículo 129 TER. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico atender peticiones única y exclusivamente de índole comercial o de servicios, de unidades propiamente establecidas y las previstas en este Bando Municipal;

Artículo 129 CUATER. Además de lo señalado en el artículo 129 Fracción V, son requisitos para la realización de los espectáculos públicos, denominados bailes públicos y peleas de gallos, los siguientes:

1. Quien pretenda realizar este tipo de espectáculos públicos deberá presentar su solicitud de permiso con al menos quince días de anticipación, indicando dirección exacta, fecha de iniciación, terminación y horario del evento. Además de los documentos que acrediten lo señalado en los numerales subsecuentes, se deberá anexar:
 - Identificación oficial vigente (credencial para votar (INE/IFE), cédula profesional o pasaporte del representante legal o del responsable del evento en el caso de personas físicas.
 - Copia simple de la constancia de inscripción en el RFC o cedula de identificación fiscal del solicitante.
 - Programa del evento o espectáculo que se pretenda realizar describiendo tipo y contenido.
 - En el caso de personas morales: copia del acta constitutiva debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del

comercio que corresponda o instrumento jurídico de su creación, así como las modificaciones que, en su caso, hubiera sufrido.

- En el caso de personas morales: acreditar la representación legal del solicitante, mediante poder otorgado ante fedatario público o instrumento jurídico en que consten las facultades de representación, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad.
2. Previamente a la presentación de la solicitud, deberá dirigirse ante la delegación municipal respectiva para obtener el aval del evento. En el documento que se le emita debe ir indicado claramente la clase de evento a realizar.
 3. Si el evento requiere del cierre u obstrucción parcial de las vías de comunicación, debe dirigirse a la Dirección de Transito y/o Transporte competente para obtener la autorización o permiso de cierre de vía.
 4. Para eventos masivos debe tener el visto bueno favorable por parte de los vecinos del lugar donde se pretenda realizar el evento.
 5. Para eventos donde se utilice espacio público debe contar previamente con el permiso de uso de dicho espacio.
 6. Para eventos donde se utilice espacio de un particular debe contar previamente con el documento que acredite el préstamo o arrendamiento de uso de dicho espacio. En el documento que se le emita debe ir indicado claramente la clase de evento a realizar y anexar documento que acredite la causa o razón legal de la posesión u ocupación del inmueble en que se vaya a llevar a cabo el evento o espectáculo.
 7. Toda solicitud debe llevar un plan de contingencia o emergencias y la manera en que se garantizará la seguridad de las personas en el interior de lugar donde se celebre el evento; con la opinión favorable de protección civil.
 8. Todo acto público debe contar con acompañamiento de la policía, Bomberos, Protección Civil y ambulancias con sus respectivos para médicos. Para lo cual deberá presentar los documentos que acredite que contara con el apoyo de la dependencia de seguridad pública correspondiente para el resguardo del evento y el de las dependencias que prestaran los servicios señalados.

En caso de que la solicitud se realice para llevarse a cabo dentro de un área de georreferenciación considerada de riesgo, no se otorgan permisos para ninguna clase de actividad.

No se otorgara el permiso para venta de bebidas alcohólicas, si el lugar o establecimiento donde se pretenda realizar el evento público, no cuenta con el mismo previamente. Para esto deberá acreditar que la licencia de funcionamiento del local donde se celebrará el evento o espectáculo se encuentre vigente y el local no adeuda impuesto predial, cooperaciones, contribuciones, rendimientos o cualquier otra carga impositiva a favor del ayuntamiento

También se deberá anexar a la solicitud copia del contrato de letrinas o sanitarios portátiles (en caso de que sean necesarios).

Tratándose de peleas de gallos, el promovente deberá tramitar adicionalmente, el permiso correspondiente ante la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección Adjunta de Juegos y Sorteos; Salvo que otra cosa se señale expresamente, todos los documentos que se señalan en la solicitud deberán de ser presentados en original y copia. Los originales serán devueltos, previo su cotejo, y se conservará la copia.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 130.- Toda licencia, autorización o permiso, deberá registrarse en el Padrón Municipal de Actividades Comerciales y de Servicios, el titular deberá refrendar su registro, anualmente, dentro de los primeros 3 meses del año, tener la documentación original a la vista del público y mostrarla, tantas veces como sea requerido, a los inspectores legalmente autorizados y debidamente identificados de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Gobernación, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Protección Civil y Bomberos,

en caso contrario, el titular será acreedor a una sanción estipulada en el Bando Municipal u ordenamiento vigente.

Artículo 131.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas que establezca el Código Financiero del Estado de México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Gaceta de Gobierno del año en curso, la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, los reglamentos y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 132.- La autoridad sólo podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes bar, bares, cabarets, centros nocturnos, canta bar, bar con espectáculo, cantinas, cervecerías, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video bares, discotecas, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, centros comerciales y de autoservicio, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, franquicias, funerarias, gasolineras; así como todos los espectáculos públicos y los relacionados con las telecomunicaciones y medios de comunicación masiva previo acuerdo expreso en Cabildo.

Asimismo, no se autorizará licencia, refrendo de funcionamiento de los establecimientos mercantiles denominados bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros y salones de baile que no cuenten con el dictamen de factibilidad expedido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo, podrán operar antes del otorgamiento de la licencia de uso de suelo y de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 133.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso; las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, deberán cubrir una cuota de empadronamiento municipal que deberá refrendarse anualmente.

No podrán invadir u obstruir ningún bien de dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades,

camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía y espacios de acceso a personas con capacidades diferentes. Salvo en los casos que el H. Ayuntamiento lo autorice.

En caso de infringir tal disposición, le serán retirados sus objetos, artículos y/o mercancías por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual se apoyará en todo momento de la Dirección de Gobernación Municipal, Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Seguridad Pública Municipal y en su caso, de la Dirección de Desarrollo Urbano, mismos, que serán devueltos a sus propietarios, siempre y cuando proceda, previo cumplimiento de la sanción aplicada;

I.- En el caso que le corresponda cubrir un derecho específico de acuerdo al giro y que se encuentre contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente; no cubrirá la cuota del empadronamiento municipal y refrendo;

II.- Tratándose de instituciones de Crédito del Sector de Intermediarios Financieros No bancarios y del Sector Seguros y Finanzas, cubrirán como cuota de empadronamiento municipal 200 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que deberá refrendarse anualmente; en cuyo caso, la cuota a cubrir será de 150 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
y

III.- Quienes realicen actividades mercantiles o de esparcimiento popular en la vía pública, no deberán obstaculizar la fluidez del tránsito de vehículos y peatones, por lo que queda prohibido que sus vehículos de carga permanezcan estacionados en las aceras fuera de sus locales comerciales o en sus inmediaciones de estos, salvo el tiempo necesario para realizar las maniobras de carga y descarga y en los horarios establecidos para tal efecto, quien incumpla esta disposición será sancionado con la multa respectiva o en caso de reincidencia con la cancelación de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 134.- No se permite la colocación de anuncios, toldos o parasoles salvo aquellos que sean autorizados expresamente por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo visto bueno que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando cumpla con las características y dimensiones que establece el Reglamento de Imagen Urbana, que en ningún caso deberán invadir ni obstruir el paso a peatones y/o

vehículos en la vía pública, banquetas y andadores, ni contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 134 Bis.- Los anuncios comerciales que se fijan o pintan en los establecimientos deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana, para lo cual se observará que dichos anuncios se relacionen únicamente con el giro comercial del establecimiento donde se fijan, procurando que el número de los mismos y sus dimensiones no exceda la tercera parte de la superficie en la que se coloquen o pinten.

I. Los anuncios estarán escritos en español y en mazahua, de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas.

II. La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento; en caso de que una persona o personas sean sorprendidas infringiendo esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en el Bando Municipal, la cual, será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador 183(VII) de este Municipio; siendo en todo momento la Dirección de Gobernación Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes se encarguen de vigilar lo anteriormente escrito y poner al infractor a disposición del Oficial Calificador a fin de que se le aplique la multa correspondiente.

III. Las personas físicas o jurídicamente colectivas que promocionen su unidad comercial a través de vehículos automotores o en el exterior del mismo, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para su perifoneo.

Artículo 134 Ter.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que autorice el Ayuntamiento, para lo cual no deberán colocar o exhibir fuera de su unidad comercial, o en la vía pública, mercancía, artículos, productos y objetos, que obstruyan la visibilidad y el tránsito vehicular y peatonal. Para el caso de que el particular infrinja con lo anterior, su incumplimiento, será regulado por la Dirección de Desarrollo Económico, en conjunto con la Dirección de Gobernación Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal, y Coordinación de Tránsito Municipal, quienes

se encargarán de retirar los objetos, artículos, o productos, Lo anterior en relación a los artículos 107 y 116 fracción VII del presente Bando Municipal;

Artículo 135.- No se autorizarán ni renovarán licencias para establecimientos que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto en los siguientes giros:

I.- Guarderías o estancias infantiles, clínicas, hospitales públicos y privados, hoteles, albergues, farmacias, estacionamientos y pensiones para vehículos, talleres mecánicos, refaccionarias, establecimientos de refacciones automotrices usadas, sanatorios, centros comerciales y de autoservicio, lonjas mercantiles, vinaterías, depósitos de gas LP, gasolineras, carnicerías, rosticerías, pollerías, panaderías, tortillerías, taquerías, pulquerías, discotecas y pistas de baile, cantinas, bares, cervecerías, baños públicos, madererías, lavanderías, establecimientos y almacenes, que guarden y expidan sustancias tóxicas o volátiles; deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que indiquen las unidades administrativas de Protección Civil y Ecología; y

II.- En el caso de las carnicerías y pollerías, estas deberán contar con un recipiente destinado exclusivamente para el almacenamiento temporal de desechos o despojos, mismos que no deberán ser arrojados a alcantarillas o drenaje; para su disposición final, las y los propietarios de estos establecimientos atenderán las indicaciones del personal del Ayuntamiento, conforme al Reglamento Federal de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Artículo 136.- Las clínicas, sanatorios y los hospitales públicos o privados; deberán contar con sistemas de tratamiento técnicos para la eliminación de residuos infecto-biológicos o establecer, un convenio, con personas que presten el servicio citado, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. En caso contrario, deberán construirlo y cumplir con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 136 Bis.- La Autoridad Municipal no concederá, ni renovará licencias y permisos para el funcionamiento de los establecimientos que no acaten esta disposición y, en su caso, solicitará la intervención de las Autoridades de Salud y Ecología.

Artículo 137.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de Servicio de transporte colectivo, en cruces viales, calles, banquetas, parques, jardines, camellones, plazas cívicas, plazas atriales, derechos de vía, callejones, alamedas, y demás lugares que determine el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación Municipal, con las excepciones especiales y temporales que autorice la misma. Quien infrinja la presente disposición, en estricto apego a la ley y con respeto a sus derechos humanos, será remitido por conducto de los elementos de Seguridad Pública Municipal, ante el Oficial Calificador por faltas administrativas al Bando Municipal vigente, de así ser procedente según lo estipulado en las leyes y reglamentos correspondientes. La actividad comercial ubicada en los derechos de vía tanto federales como estatales, será regulada por la autoridad municipal.

Ningún negocio o establecimiento comercial podrá desarrollar actividades comerciales fuera de su unidad comercial o en la vía pública, ni realizar maniobras fuera de los horarios asignados.

Para el caso de incumplimiento a lo anterior serán la Dirección de Desarrollo Económico, Seguridad Pública y Protección Civil los encargados de retirar sus objetos, artículos, productos y/o mercancía, y ponerlos a disposición de la autoridad competente por faltas administrativas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 y 116 fracción VII del presente Bando Municipal;

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por primer cuadro de la Cabecera Municipal, al polígono comprendido entre las calles y avenidas siguientes:

Al norte, la calle Margarito Esquivel; al poniente; la calle Ignacio Aldama, doblando por la calle 5 de mayo y continuando por un tramo de la plaza Posada y Garduño y Benito Juárez hasta el río Piedras Negras, siguiendo al sur por el mismo río, hasta la calle Niños Héroe y La Paz, continuando por Vicente Villada y Guadalupe Sánchez, doblando por la calle Orozco y Berra hasta Vicente Guerrero, cerrando por la calle José María Morelos hasta el cruce con Margarito Esquivel (punto de partida) y María de la Luz Rodríguez. Asimismo, en la periferia de los mercados y terminales de autobuses.

Son parte integrante de la Cabecera Municipal, las siguientes colonias debidamente reconocidas y delimitadas conforme la cartografía municipal de desarrollo urbano: Col. Centro; Col. La Venta; Col. La Tenería; Col. Progreso; Col. José María Morelos; Col. Fernando Orozco Y Berra; Col. Héroes de la Independencia; Col Ejidal.

Artículo 138.- El H. Ayuntamiento acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano otorgará la licencia de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, sólo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano, el uso del suelo, el reglamento de imagen urbana y los criterios de protección civil y ecología.

No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas abiertas o cerradas, frente a instituciones educativas, de salud y centros de culto religioso, en un radio de 500 metros.

Artículo 139.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Las 24 horas del día: hoteles, albergues, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;

II.- Las farmacias, boticas y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;

III.- Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina, de diésel, refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de 6:00 a 21:00 horas de lunes a sábado;

IV.- Los baños públicos, de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes; de 6:00 a 22:00 horas los sábados y de 06:00 a 18:00 horas los domingos;

V.- Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, tortillerías, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo; y las misceláneas, de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 06:00 a 17:00 horas;

VI.- Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de 06:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo;

En los casos donde se autorice la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de 13:00 a 21:00 horas.

VII.- Las taquerías funcionaran de 8:00 a 24:00 horas de lunes a domingo; se permitirá la venta de cervezas, sólo con alimentos de 13:00 a 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 13:00 a 17:00 horas;

VIII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías, de 05:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

IX.- Los depósitos de materiales de construcción y madererías, de 07:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 07:00 a 18:00 horas;

X.- Los mercados públicos, de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de 06:00 a 18:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de 07:00 a 18:00 horas y los días que previamente se autoricen;

XI.- Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías, centros comerciales, tiendas de conveniencia, franquicias y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar en funcionamiento de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 09:00 a 17:00 horas;

Con excepción de las tiendas de conveniencia, franquicias que podrán estar en funcionamiento las 24 horas, respetando el horario para la venta de bebidas alcohólicas que se indica en líneas anteriores;

XII.- Los billares, funcionarán de 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 11:00 a 20:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten armas y/o el uniforme correspondiente;

XIII.- Las discotecas y pistas de baile podrán operar de jueves a sábado de 17:00 a 02:00 horas, y los domingos de 17:00 a 22:00 horas. Los centros sociales, salones de fiestas y baile podrán funcionar en horarios adecuados a sus requerimientos, previa solicitud y autorización del H. Ayuntamiento;

XIV.- Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas.

XV.- La autorización correspondiente deberá fijarse en lugares visibles, al público, dentro del establecimiento;

XVI.- Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán, de lunes a sábado, de 12:00 a 22:00 horas, siempre que el consumo se haga en el interior;

XVII.- Los restaurantes bar y bares con espectáculo funcionarán de lunes a sábado de 12:00 a 22:00 horas; video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de 14:00 a 22:00 horas y los domingos de 14:00 a 17:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de 07:00 a 14:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para su consumo al público durante la operación del establecimiento;

XVIII.- Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados de alcohol, de lunes a sábado, de 07:00 a 22:00 horas y los domingos de 12:00 a 17:00 horas;

XIX.- Las pulquerías de lunes a domingo de 09:00 a 17:00 horas;

XX.- Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de 11:00 a 19:00 horas. No se autorizará su funcionamiento frente a centros educativos, en un polígono de 300 metros;

XXI.- Los cibercafés podrán funcionar de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 09:00 a 20:00 horas;

XXII.- Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes y DVD funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 23:00 horas;

XXIII.- Los establecimientos de venta de discos compactos, funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 20:00 horas;

XXIV.- Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas, deberán de permanecer abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes y de 08:00 a 15:00 horas, sábados y domingos;

XXV.- Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a los horarios que fije el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno;

XXVI.- Por ningún motivo se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas. El cual pudiera ser modificado por motivo de causas fortuitas o de fuerza mayor, su incumplimiento será motivo de que se le aplique la sanción correspondiente o clausura de la unidad económica;

Artículo 139 Bis.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado, de 06:00 a 22:00 horas y domingos de 06:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 140.- Los establecimientos comerciales que soliciten autorización para la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros; podrán funcionar, previamente acordados, por ejemplo: los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre y del 8 al 31 de diciembre; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 141.- Los inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán contar con estacionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para los vehículos de las y los usuarios y destinar uno por cada 25 cajones, para los vehículos utilizados por personas con discapacidad, el cual deberá estar debidamente señalado; además, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida, además de aquéllos que cobren un derecho, deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado. Asimismo, los automovilistas respetaran los lugares asignados para personas con discapacidad.

Artículo 142.- Ningún establecimiento expenderá bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 13 de octubre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, por corresponder a la transición del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, el día en que se realice el cambio de Administración Municipal y el día del Informe de Gobierno Municipal, según corresponda; en las fechas en que rindan sus informes el Poder Ejecutivo Federal y Estatal; queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del informe; así como, en las fechas en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales.

Artículo 143.- Corresponde a la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y, tendrá facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, cuando la autoridad lo estime necesario y que sean en beneficio de la colectividad.

Las y los comerciantes semifijos, que tengan permiso de la autoridad para expender al público todo tipo de alimentos, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad; en todo caso, el permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 143 Bis.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación Municipal elaborarán el padrón de comerciantes, tianguistas y ambulantes que realicen sus actividades dentro del Municipio y los mantendrá actualizados de manera permanente, en coordinación con los registros que guarda la Tesorería Municipal.

Artículo 143 Ter.- Sin excepción alguna, todos los comerciantes que ocupen espacios en las explanadas del tianguis dominical y los espacios públicos que se les autorice dentro del territorio municipal, deberán recoger la basura que generen, separando la orgánica de la inorgánica y transportándola por su cuenta al Centro de Captación de Residuos Sólidos Municipales, así como mantener y entregar aseada el área en que se instalen; de no cumplir con lo anterior, serán sancionados o revocado el permiso o licencia por la Autoridad Municipal, en términos del ordenamiento correspondiente, previo desahogo de la garantía de audiencia que le otorgue la autoridad en turno.

Artículo 144.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, estará facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares; para el caso de ejecutar o realizar alguna de las señaladas; instaura el procedimiento administrativo correspondiente; debiendo de otorgar al infractor la garantía de audiencia, misma que desahogara en sus términos y en su momento emitir la resolución que proceda, dando a conocer al infractor el monto que deberá de cubrir en la Tesorería Municipal, el termino

que tiene para impugnar dicha resolución de considerarlo pertinente y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 129 del presente Bando Municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad mediante gafete con la fotografía respectiva; en cuanto a los actos realizados por ellos, la autoridad los tendrá como ciertos y, los mismos, tendrán fe pública.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 145.- La Autoridad Municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 146.- Para los efectos de éste capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades.

Artículo 147.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleadas o empleados municipales.

Artículo 148.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento; en caso de necesidad, a juicio del mismo, siempre que se cuente con los recursos para hacerlo.

Artículo 149.- Una institución de servicio social, que preste ayuda a la comunidad, deberá notificar previamente a la Autoridad Municipal la actuación a realizar. Quien estará facultada para emitir, en su caso,

observaciones y sugerencias; y las mismas, estarán bajo su control y supervisión.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 150.- Para promover los valores educativos, artísticos, científicos, literarios, deportivos, artesanales y todos los que pongan en alto el nombre del Municipio; el H. Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado, la Nación o la humanidad.

Para efectos del presente artículo, mediante sesión de Cabildo; el 13 de octubre de cada año, en el marco del aniversario de elevación a villa del antes Pueblo de San Felipe del Obraje, hoy ciudad de San Felipe del Progreso, se otorgarán las Preseas denominadas de la forma siguiente:

- a) Dr. Fernando Orozco y Berra al mérito Juvenil;
- b) J. Guadalupe Sánchez Mejía al mérito Deportivo;
- c) Dr. en Teología Manuel Gómez Marín al mérito Literario, Poético y Cultural;
- d) Físico Matemático José de Jesús Pedraza Contreras al mérito en Ciencias, Biología, Química Y Física;
- e) Lic. Jesús Yhmoff Cabrera al mérito Artesanal;
- f) Emilio López al mérito Empresarial;
- g) Profa. María de la Luz Rodríguez Mandujano al mérito
- h) Educativo;
- i) Trinidad Vilchis Sánchez al mérito Civil;
- j) Margarito Esquivel Contreras al mérito Ambiental; y
- k) Manuel Posada y Garduño, al mérito por una Vida Ejemplar (Post Mortem).

Artículo 151.- Con el objeto de desarrollar una cultura de colaboración ciudadana en la recolección de basura y la conservación del medio ambiente entre la población, el H. Ayuntamiento promoverá concursos entre sus

pueblos, barrios y colonias; escuelas, instituciones o actores sociales; y, podrá otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a los que se hagan acreedores a ellos.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 152.- En materia de Desarrollo Urbano, el Honorable Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

I.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional;

II.- Elaborar, evaluar, aprobar, publicar, modificar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso, de conformidad con la legislación vigente;

III.- Identificar, declarar y participar, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un patrimonio histórico, artístico y arquitectónico;

IV.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

V.- Participar en el ordenamiento ecológico, de los Programas de Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos;

VI.- Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos, con el sector social y privado; los acuerdos o convenios de coordinación necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se convengan.

VII.- Fomentar la participación de la Comunidad en la elaboración, evaluación, ejecución y, en su caso, modificación del Plan de Desarrollo Urbano. Asimismo, promover a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la

participación de los habitantes de las comunidades, en conjunto con sus Autoridades Auxiliares, en la elaboración y ejecución de sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano de sus comunidades, lo cual permitirá a los asentamientos humanos un crecimiento urbano ordenado, para evitar la invasión desordenada de los ejidos y que se permita un mejor aprovechamiento de los servicios públicos.

VIII.- Impulsar, con la cooperación de la sociedad, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras o equipo al H. Ayuntamiento; así como, de la mejora de obras;

IX.- Hacer del conocimiento público el Plan de Desarrollo Urbano y sus declaratorias;

X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, la edificación de unidades habitacionales, industriales, comerciales, de servicios y uso de suelo; con apego a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

XI.- Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos ni otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano. Salvo las que se autorizan en el presente bando;

XII.- Coadyuvar con la Federación y el Estado sobre la regularización de la tenencia de la tierra;

XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIV.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de la o el Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;

XV.- Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;

XVI.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano, supervisando la ejecución de las obras de urbanización, de los fraccionamientos, condominios y colonias;

XVII.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal;

XVIII.- Promover y participar en el ordenamiento de nomenclaturas y números oficiales de las comunidades del municipio, las cuales se deberán proponer a la Secretaría de H. Ayuntamiento, para su autorización en cabildo; y

XIX.- Expedir conjuntamente con el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Administración, las credenciales de acreditación de inspectores, notificadores y verificadores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano.

XX.- Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Libro Décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso, de las licencias y permisos de construcción y de más normatividad aplicable;

XXI.- Realizar visitas de inspección y verificación, a través de los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores a su cargo, comprobando que se cumplan las disposiciones normativas en materia de construcciones, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios publicitarios.

XXII.- Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos comunes en materia de Desarrollo Urbano.

XXIII.- En materia de desarrollo urbano corresponde a todos los habitantes proporcionar, según corresponda, acceso a sistemas de transporte seguros, zonas verdes y espacios públicos; asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada.

XXIV.- Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 152 Bis.- Compete a la Dirección de Desarrollo Urbano atender, tramitar, resolver y expedir lo relativo a:

I.- Licencia de Ejecución de Obras como:

- a) Obra nueva, remodelación o ampliación;
- b) Demoliciones;
- c) Excavaciones; y
- d) Construcción de bardas.

II.- Autorizaciones relativas ha:

- a) Ocupación de la vía pública de manera temporal con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Permisos en relación a servicios cómo:

- a) Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública;
- b) Ruptura del pavimento; y
- c) Corte de banquetas y guarniciones.

IV.- Constancias concernientes a:

- a) Alineamiento y número oficial;
- b) Suspensión voluntaria de la obra;
- c) Existencia de Caminos; y
- d) Constancia de Terminación de Obra, previa la presentación de la responsiva del Perito de Obra.

De lo anterior se expedirá oficio y se requerirá la respectiva licencia de uso de suelo, en los casos que así lo prevea, de conformidad en lo dispuesto por el Código Administrativo, el Reglamento de Construcción Municipal, y demás normatividad de carácter Federal, Estatal y Municipal en la materia.

En la Cabecera Municipal, además de lo anterior, se deberá de respetar el Reglamento de Imagen Urbana y el Reglamento de Nomenclatura, procurando la conservación en todo momento de la imagen urbana del primer cuadro, debiendo para el caso de realizar algún trabajo contar con los permisos correspondientes del INAH.

La atención de estos trámites deberá de respetar la nomenclatura oficial de las vías públicas y demás bienes de uso común de conformidad con el Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 153.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles con cargo a recursos públicos, estatales, federales o municipales y el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

I.- La obra que realiza el gobierno municipal se normara con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas de esta materia.

II.- Para obras con recursos estatales se normará con el libro décimo segundo de la obra pública y su reglamento cuyo objetivo es regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, así como todos los servicios relacionados con la misma por sí o por conducto de terceros.

III.- Las atribuciones que tiene la dirección de obras públicas, serán: administrar y ejercer en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con algunas otras áreas del propio ayuntamiento, los recursos públicos destinados a las planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública conforme a las disposiciones legales, aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones, técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

IV.- Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación y con recursos de la federación lo regirá la ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma.

V.- Las obras aprobadas por cooperación, de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida y según el presupuesto aprobado, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VI.- Promover la integración en coordinación con la contraloría municipal de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal.

VII.- Prevenir la realización de las obras públicas o privadas que puedan causar daño a los sitios o edificaciones históricas o con valor artístico.

VIII.- En cuanto a la planeación, elaboración, diseño, y evaluación de los programas anuales de obra pública de conformidad con los lineamientos que establece el plan de desarrollo municipal y que esté en congruencia con el plan estatal, así como el Plan Nacional De Desarrollo.

IX.- En lo que se refiere a la programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a la priorización social de las demandas por comunidad.

X.- En la elaboración de los estudios y factibilidades técnicas, sociales, económicas, de impacto ambiental regional y los proyectos ejecutivos de las

obras públicas nos dará una presupuestación que deberá estar acorde con las autorizaciones financieras de los programas etiquetados y gestionados.

XI.- En cuanto a la adjudicación y contratación de la obra pública y dependiendo del recurso que reciba el ayuntamiento se tendrá la modalidad por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública según sea el caso y los servicios relacionados con la misma se gestionara el pago de sus anticipos y revisión de estimaciones hasta el finiquito de estas, así como la aplicación de sanciones a los que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.

XII.- Se supervisará la ejecución de estas obras teniendo control de calidad por parte del residente o supervisor los cuales preferentemente estará certificados, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de acuerdo a la programación, al proyecto y a las especificaciones técnicas respectivas.

XIII.- Cumplir con los informes de avance de obra pública que la normatividad de cada programa nos indica, en tiempo y forma ante las instancias correspondientes.

XIV.- Elaborar actas de entrega-recepción de acuerdo a las normas establecidas, además mantener integrado el padrón de contratistas.

XV.- Evaluar y calificar el trabajo realizado por las empresas a fin de contar con elementos para que estos sigan o no prestando sus servicios al ayuntamiento.

XVI.- Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de la obra pública y su avance en la consecución de los objetivos de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Federal, todo aquello que se relacione con la obra pública.

Artículo 154.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 155.- Es atribución del H. Ayuntamiento establecer las medidas necesarias el cuidado, la conservación, restauración de los recursos naturales

para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, conservación de los recursos naturales, la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio; así como la protección y uso racional sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores público, social y privado; así como con las asociaciones, grupos y organizaciones sociales, culturales y políticas, de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 156.- Para cumplir con este objetivo el H. Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes en materia de ecología y sostenibilidad:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- De acuerdo con las leyes de la materia, se creará y aplicará el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico;

III.- Integrar y fortalecer el Consejo de Protección al Ambiente;

IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos de la comunidad;

V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Protección Civil;

VI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

VII.- Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos

VIII.- Sancionar a las personas físicas o morales, que descarguen desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo que dañen la salud de las personas, flora, fauna o bienes.

IX.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes, participar en la difusión de la protección de los bosques. Asimismo, contribuir a que los establecimientos de almacenamiento transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías,

carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), cuenten con la autorización de PROBOSQUE.

A quien se le sorprenda talando árboles sin permiso o autorización se le multara de 100 a 500 Unidades de Medida de Actualización vigente, considerando el tipo de árbol (tamaño, edad, grosor y especie) de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, asimismo deberá realizar al menos una actividades de reforestación bajo la supervisión y visto bueno de la coordinación de ecología y tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el crecimiento y cuidado de los árboles.

X.- Denunciar a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos, el Código Penal del fuero común o federal;

XI.- Sancionar con 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, vía pública y áreas de uso común; inmuebles, bosques, barrancas, arroyos, canales y carreteras, o desde vehículos en movimiento.

XII.- Establecer las medidas necesarias para evitar la contaminación del Ambiente. Para ello el H. Ayuntamiento fomentará a través de la Dirección de Ecología y Sostenibilidad. En coordinación con las instituciones educativas ubicadas dentro del Municipio, el desarrollo de módulos y guías de estrategias pedagógicas en educación ambiental; considerando las estrategias de separación, reducción, reutilización y reciclaje, con el propósito de generar las condiciones necesarias para impulsar la separación de la basura en los hogares del Municipio;

XIII.- Queda prohibida la colocación, en árboles o arbustos, de anuncios de cualquier tipo como: banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el H. Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;

XIV.- Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XV.- Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;

XVI.- Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios; tales como: condominios, conjuntos urbanos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas, hospitales, mercados; entre otros,

presenten su estudio de impacto ambiental o bien el Dictamen Único de Factibilidad (DUF);

XVII.- Establecer las disposiciones para el manejo de los desechos sólidos que no sean depositados, por las y los usuarios, en los lugares destinados para este propósito, previa autorización del H. Ayuntamiento. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, su manejo deberá sujetarse a los ordenamientos en la materia;

XVIII.- Coadyuvar en la protección de la diversidad biológica silvestre (Aves, Reptiles, mamíferos, anfibios y Flora), así como vigilar la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal, fauna silvestre, de igual forma vigilar la comercialización de especies en peligro de extinción y uso ilegal de los mismos;

XIX.- Coadyuvar en la veda de la pesca de carpa en los cuerpos de agua del Municipio durante el periodo de abril a septiembre, con excepción de la caza y pesca deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente; además de contribuir con la preservación de los Santuarios del Agua, de presas, manantiales, ojos de agua, pozos y demás cuerpos de agua;

XX.- Sancionar a las personas físicas y jurídico colectivas que afecten el equilibrio ecológico, haciendo mal uso de los recursos naturales, así como a quienes exploten o causen daños al ambiente en forma descontrolada, sin contar con el permiso correspondiente, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente que estén vigentes y sean aplicables;

XXI.- Proteger los bosques y tierras con vocación forestal, así como los árboles que se encuentren dentro del territorio del Municipio;

XXII.- Celebrar los convenios de coordinación con la Federación, el Estado y/o Municipios, para la realización de acciones tendientes a la protección y mejoramiento del ambiente;

XXIII.- Coadyuvar con la autoridad competente en la prevención de la tala clandestina y no permitir la comercialización de productos forestales, sin verificar su legal procedencia;

XXIV.- No permitir que los ciudadanos depositen basura en la vía pública y en lugares no permitidos;

XXV.- Sancionar a propietarios de vehículos altoparlantes y comercios que emitan sonidos estridentes y desmedidos en la vía pública;

- XXVI.- Inspeccionar negocios dedicados a realizar cambios de aceite, lavado y engrasado de automóviles, para verificar que cuenten con trampas de aceite, sólidos y reciclado de agua; así como el lugar de depósito de los residuos;
En general, la Autoridad Municipal, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales competentes; vigilará el cumplimiento por parte de comercios e industrias, que descarguen aguas residuales al alcantarillado municipal, de la norma NOM-002SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- XXVII.- Sancionar a los ciudadanos y vecinos que no tengan limpio el frente de su casa o negocio;
- XXVIII.- Verificar que la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Departamento de Ecología sancione a quienes tiren basura en la vía pública y lotes baldíos.
- XXIX.- Sancionar de 5 a 30 Unidades de Media de Actualización a las personas que quemen basura, cualquier deshecho sólido, líquido o gaseoso, naturaleza muerta y residuos a cielo abierto en las zonas urbana y rural, bosques ya sea en bananeras, milpas, terrenos baldíos, pastizales o cualquier otro lugar.
Asimismo, queda prohibida la disposición final de residuos en lugares que no estén autorizados para ello;
- XXX.- Difundir entre la ciudadanía que los proveedores de agroquímicos, reciben envases para su destrucción y reciclaje;
- XXXI.- Regular la venta y uso de cohetes, ya que ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas;
- XXXII.- Promover la realización de campañas de limpia de chatarra y demás desperdicios de automotores en la vía pública, notificándoles a las personas que el camión pasará por la calle a una determinada hora para recoger fierro viejo, llantas, vidrio, papel, cartón, colchones, plástico, entre otros;
- XXXIII.- Establecer las disposiciones para la recolección o transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen domésticos, y similares, provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no en los sitios de confinamiento que administra;
- XXXIV.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de prestación y equilibrio ecológico;

XXXV.- Crear políticas públicas encaminadas a la protección del medio ambiente municipal;

XXXVI.- Coadyuvar con las personas físicas y morales en los permisos correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas (ANP);

XXXVII.- Establecer líneas de acción para mitigar el cambio climático, entre ellas reforestaciones, planes de manejo de residuos sólidos y programas de educación ambiental;

XXXVIII.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes que no sean jurisdicción estatal o federal. Asimismo, todos los comercios de apertura deberán contar con la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera emitida por la Dirección de Ecología y Sostenibilidad, de igual forma será condicionante para el refrendo de los establecimientos que ya se encuentran en función;

XXXIX.- Sancionar de 10 a 50 Unidades de Media de Actualización, a los particulares que al conducir camiones que transporten material de construcción o productos pétreos; desechos orgánicos e inorgánicos o, de origen peligroso, lo derramen o tiren en la vía pública, mismos que invariablemente deberán ir cubiertos con una lona que cubra toda la carga;

XL.- Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera) al solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento, la presentación de la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

XLI.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción o reutilización y reciclado de residuos;

XLII.- Queda estrictamente prohibido depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos o industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal;

a) Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material, así como arrojar en los mismos, basura y sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;

b) Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;

- c) Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable;
- d) Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua, así como el reusó y la recirculación entre la ciudadanía; y
- e) Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reusó de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia.

XLIII.- Queda estrictamente prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico desechables de tipo aza, costal que sirvan de acarreo; así como cubiertos, vasos y platos desechables, capsulas de café, entre otros de un solo uso. Los giros comerciales tendrán la obligación de incentivar la utilización de bolsas compostables, tela, papel, toppers, y demás objetos que sirvan de acarreo, además;

- a) Queda estrictamente prohibido la utilización de popotes en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles o cualquier otro giro comercial que los utilice o distribuya;
- b) Se deberá de incentivar el uso racional de vasos, unicel, charolas y productos no reciclables.
- c) Se fomentará el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos. Es por ello que para facilitar la separación se impulsara la colocación de contenedores para residuos sólidos en ubicaciones estratégicas de espacios públicos debidamente identificados conforme la Guía de Diseño para la Identificación Grafica de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos publicado por la SEMARNAT.
- d) Durante la celebración de eventos masivos; se solicitara a los organizadores y asistentes el uso de materiales biodegradables que sean amigables con el medio ambiente, según sea el caso de acuerdo al evento de que se trate.
- e) Para el cumplimiento de lo señalado en el primer párrafo de la presente fracción, el Ayuntamiento fomentara el diseño e implementación de políticas públicas que permitan de forma progresiva la eliminación del uso de bolsas de plástico, en los términos que lo estipula la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos

Sólidos, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XLIV.- Para contribuir con el cuidado del medio ambiente las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios ubicados en el primer cuadro de la Cabecera Municipal; deberán de colocar en el acceso recipientes y/o contenedores de uso común destinado exclusivamente al almacenamiento temporal de residuos sólidos generados por los peatones durante su tránsito por la vía pública; de hacer caso omiso será fijado lo previsto en el artículo 159 del presente Bando.

Artículo 157.- Es obligación de todo establecimiento de servicio, comercio, industria o micro industria que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de agua a las redes de drenaje, presentar los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año al Departamento de Ecología. En los casos de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 158.- Todo servicio, comercio, industria o micro industria, deberán presentar la comprobación de la disposición final de sus residuos sólidos y peligrosos.

Artículo 159.- Todo titular de licencia, permiso o autorización para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en el Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los residuos sólidos y basura que generen; su incumplimiento autoriza al H. Ayuntamiento a fijar una multa y en su caso clausurar el establecimiento.

Artículo 160.- El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar licencias para construcción, cuyas obras y materiales afecten la ecología y el medio ambiente. Asimismo, se podrá autorizar por parte de la Dirección de Ecología y Sostenibilidad el derribo, poda o cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea dentro de las zonas urbanas que se ubican dentro del municipio y zonas urbanizables identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso; siempre y cuando se cumplan previamente con las disposiciones jurídicas en materia ambiental federales y locales.

Asimismo, el solicitante deberá cubrir la cuota correspondiente a la Tesorería Municipal por dicho permiso y, además, realizar la donación de 50 árboles frutales de 1.2 metros o de ornato (rosal, calanchoe, lavanda, malvón, durante, etc) por árbol derribado, conforme lo establezca la Dirección de Ecología y Sostenibilidad del H. Ayuntamiento.

Artículo 161.- Tratándose de carnicerías, rosticerías, pollerías, florerías y cualquier otro tipo de negocio, que requieran verter descargas de aceites o grasas, están obligadas a depositarlas en recipientes apropiados, para evitar que se perjudique el funcionamiento de la red de drenaje. La Dirección de Servicios Públicos recogerá los tambos con dichos desechos. Queda estrictamente prohibido verter al drenaje, aceites y grasas o sustancias inflamables. Las carnicerías y pollerías que actualmente utilizan la red de drenaje para verter sus sólidos dejarán de hacerlo y en adelante los depositarán en tambos; para el caso, los interesados podrán solicitar el apoyo del H. Ayuntamiento.

Quien infrinja lo señalado en el párrafo anterior, y se les sorprenda vertiendo las grasas al drenaje municipal, se les aplicara una multa de 100 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 162.- Los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas, almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos, deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia. Asimismo, los servicios de cambio de llantas deberán almacenar y enviar las mismas a las empresas que se encargan de reciclarlas.

Asimismo, para la prestación de sus servicios, estos establecimientos, deberán contar con espacio suficiente para dar servicio en el interior de su local, por lo que en caso contrario se hará la clausura de este, por invasión de la vía pública

Artículo 163.- Los organizadores de las ferias, exposiciones y espectáculos fijos y semifijos; así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas; deberán proporcionar, a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos. Asimismo, los

organizadores estarán obligados a garantizar que los espacios ocupados no sean dañados y, en su caso, deberán reparar los que así resulten.

Los organizadores estarán obligados a garantizar que los espacios ocupados no sean dañados y, en su caso, deberán reparar los que así resulten. La disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

En tanto, para la prestación de sus servicios, estos establecimientos, deberán contar con espacio suficiente para dar servicio en el interior de su local, por lo que en caso contrario se hará la clausura de este, por invasión de la vía pública.

CAPÍTULO III DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 164.- El H. Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que un mayor número de habitantes cuenten con vivienda digna.

Artículo 165.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes Federales y Estatales, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social las reservas territoriales.

Artículo 166.- El H. Ayuntamiento podrá promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales y de mejoramiento de la vivienda popular.

Artículo 166 Bis.- El H. Ayuntamiento en su caso podrá recuperar el material que no haya sido utilizado por los beneficiarios durante el periodo acordado.

Artículo 167.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determine los Planes de Desarrollo Urbano.

Para ello el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover ante el ejecutivo del Estado la expedición de declaratoria, de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;

II.- Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrán destinarse, preferentemente, a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos o a la satisfacción de necesidades prioritarias;

III.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reservas en los planes y declaratorias correspondientes;

IV.- Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes inmuebles aceptados por la reserva y prohibiciones contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano;

V.- Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, propiciando la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados a los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSPECCIONES, RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 168.- El H. Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de visitas de inspección en cualquier establecimiento comercial y de servicios; dicha orden se emitirá a través del titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 169.- Las visitas de inspección serán practicadas por personal autorizado, los cuales deberán levantar acta circunstanciada con los siguientes datos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se practique la visita;

II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;

III.- Objeto y motivo de la visita;

- IV.- En las inspecciones que practiquen las y los servidores públicos, éstos deberán identificarse, portar gafete oficial y asentar su nombre y cargo;
- V.- Requerimiento al visitador para que designe a dos testigos, con el apercibimiento de que en caso de negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- VI.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante;
- VII.- Descripción de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estimen violados;
- VIII.- Lo manifestado por la persona con quien se lleve a cabo la diligencia, en caso de que solicite hacer uso de la palabra, deberá quedar asentado en el acta;
- IX.- La lectura y cierre del acta circunstanciada deberá ser debidamente firmada por las personas que en ella intervinieron y ante la negativa de firmar el acta, por parte de la persona visitada, ésta no afecta su validez, debiéndose de asentar razón de lo anterior; y
- X.- De todo lo actuado se dejará una copia al particular.

Artículo 170.- Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, el personal de inspección que practique la visita podrá solicitar al particular la exhibición de:

- I.- Original de la licencia, autorización o permiso de funcionamiento del establecimiento;
- II.- Tratándose de personas jurídico colectivas la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del establecimiento;
- III.- Comprobante del refrendo anual de la licencia de funcionamiento;
- IV.- Notas o facturas que amparen la mercancía de bebidas alcohólicas que se tenga en existencia; y
- V.- Cualquier otro tipo de documento que le sea requerido por la autoridad para comprobar el legal funcionamiento del establecimiento.

Artículo 171.- Si durante la práctica de la visita se detecta que, en el establecimiento visitado, se distribuye, almacena, producen, venden o expenden bebidas alcohólicas de dudosa procedencia y calidad, se procederá al decomiso o aseguramiento provisional de las mismas y a la clausura del establecimiento.

Las mercancías aseguradas se pondrán a disposición de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 172.- En toda inspección deberá agotarse la garantía de audiencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita de inspección o notificación realizada.

Artículo 173.- En la garantía de audiencia se le hará saber al infractor, de manera personal, de la presunta falta administrativa y se le dará un término de diez días hábiles para que subsane las omisiones o exprese lo que a su derecho convenga, admitiéndole todo medio de convicción, excepto la confesional a cargo de la autoridad.

Artículo 174.- Si la autoridad demuestra la falta, dictará resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 175.- Queda prohibido a las y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Encontrarse en notable estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía Pública;

II.- Alterar el orden público;

III.- Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

IV.- Inhalar, en cualquier tipo de lugar, sustancias volátiles y todas aquellas elaboradas con solventes y estupefacientes. Se prohíbe a los comerciantes del municipio ingerir bebidas alcohólicas dentro de su horario de labores y realizar conductas o actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;

V.- Pintar, ensuciar o alterar, de cualquier forma, las fachadas de los bienes públicos o privados, esculturas, monumentos o bardas en general, sin la autorización del Ayuntamiento o de las y los propietarios;

VI.- Exhibir mercancías, artículos, productos, objetos y otros de cualquier otra naturaleza, fuera de su unidad mercantil, así como tener instalados toldos o parasoles en su establecimiento comercial e incluso tener rotulada la pared, de los mismos, con varios anuncios; e invadir, con materiales de construcción, calles, banquetas y otros bienes del dominio público, sin la autorización municipal correspondiente;

VII.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado, mayor o menor, en las zonas urbanas; que causen molestias o que pongan en peligro la salud de las y los vecinos del Municipio;

VIII.- Las maniobras de carga, descarga y circulación de tránsito pesado dentro del perímetro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, comprendido entre las calle siguientes: al Norte, la calle Margarito Esquivel; al Poniente, la calle Ignacio Aldama, doblando por la calle 5 de Mayo y continuando por un tramo de la Plaza Posada y Garduño y Benito Juárez hasta el Río Piedras Negras, siguiendo al Sur por el mismo Río hasta la calle Niños Héroe y La Paz, continuando por Vicente Villada y Guadalupe Sánchez, doblando por la calle Orozco y Berra hasta Vicente Guerrero, cerrando por la calle José María Morelos hasta el cruce con Margarito Esquivel (punto de partida). Asimismo, en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, sólo se podrán efectuar a partir de las 19:00 a las 06:00 horas del día siguiente. A la Dirección de Seguridad Pública, en conjunto con la Coordinación de Gobernación y Coordinación de Movilidad, vigilarán el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para la actividad de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos en zonas y vialidades que así se determinen;

IX.- Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfonos, de semáforos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel; parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal y municipal. El H. Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y de los lineamientos de Desarrollo e Imagen Urbana, asimismo podrá retirar la propaganda a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda

de los lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento; asimismo, se dará aviso de inmediato a la autoridad competente, para que se actúe conforme a la normatividad electoral;

X.- Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que obstruyan la vía pública o cubran fachadas de edificios públicos, salvo los casos autorizados por el H. Ayuntamiento;

XI.- Estacionar su vehículo automotor en las banquetas, lugares señalados para personas con discapacidad y vías locales de zonas de tránsito intenso, así como en zonas habitacionales y comerciales; de modo que, afecten el flujo vehicular, la tranquilidad, el orden y la integridad física de las y los vecinos y habitantes del lugar;

XII.- Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y realizar maniobras de reparación y mantenimiento de los mismos;

XIII.- Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;

XIV.- Almacenar, en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XV.- Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la permisión de la autoridad estatal y la previa anuencia del H. Ayuntamiento; quedando facultadas la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Gobernación Municipal para realizar las inspecciones correspondientes a dicha actividad y así valorar si existiera algún riesgo que la impida; por lo que únicamente se recibirán las solicitudes de pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional o en su caso avalados por las autoridades competentes;

a) Solamente se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la reglamentación estatal en la materia;

b) Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;

- c) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos, cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- d) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos, en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- e) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos, en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;
- f) Para la quema de fuegos pirotécnicos, en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

XVI.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y, aún, dentro de los domicilios particulares, así como en áreas forestales;

XVII.- Comercializar productos infringiendo la ley;

XVIII.- Hacer funcionar aparatos de sonido o música a volúmenes estridentes o inmoderados que por su intensidad generen molestia a los ciudadanos y, en consecuencia, contaminación del ruido;

XIX.- Que, por cualquier motivo, a manera de demeritar, ensuciar, obstruir y entorpecer el uso de la vía pública; y

XX.- Romper banquetas, pavimentos y áreas de uso común.

XXI.- Aquellas personas que lleven animales al primer cuadro de la cabecera municipal para algún tipo de actividad social o festividad tendrán la obligación a tomar las medidas necesarias y garantizar a la autoridad municipal que se realizara a cargo de los organizadores la limpieza y/o retiro de las heces de dichos animales, en caso contrario no se les autorizara la realización de la actividad que se pretenda o en su caso deberán realizar el pago correspondiente al municipio por la limpieza respectiva.

Asimismo, las personas que paseen sus mascotas en parques y/o espacios públicos tienen la obligación de limpiar y recoger las heces de dichas mascotas, de no hacerlo será sancionado con una multa y trabajo social conforme lo determine la autoridad municipal

Artículo 176.- Queda prohibido para cualquier persona, mayor de edad, la inducción a consumir bebidas alcohólicas, dependencias o adicciones que causen daño a la salud, por medio de la violencia física o psicológica a menores de edad.

Artículo 177.- Queda prohibida la entrada a bares, bares con espectáculo, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme y armamento, salvo el caso de encontrarse en ejercicio de sus funciones.

Artículo 178.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de cigarros a menores de edad y, de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 179.- Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta de revistas y la renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 180.- Se prohíbe el sobrecupo en circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 181.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenida en ordenamientos legales vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 182.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de que conozca los hechos y la situación jurídica y, en su caso, para la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil más cercana al Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 183.- Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal; leyes y reglamentos municipales, acuerdos, circulares planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan con:

I.- **Apercibimiento:** Exhortación para que una persona se abstenga de cometer infracciones o faltas, explicando las consecuencias de las mismas. Será sancionado como reincidente en caso de cometer la falta o infracción por el que fue apercibido. Será aplicado a personas con capacidad de ejercicio;

II.- **Amonestación:** La advertencia que hace el oficial calificador al infractor, explicándole las consecuencias de la misma y de su reincidencia. Excitándole a la enmienda y previniéndole de las sanciones en que incurren los reincidentes; será aplicado a menores de edad;

III.- **Multa:** Consistente en el pago de una suma de dinero para el H. Ayuntamiento, que se fijará según haya sido la infracción o falta.

IV.- **Arresto administrativo** hasta por 36 horas;

V.- **Decomiso** de mercancías;

VI.- **Remisión** de vehículos, mercancías, materiales, bebidas alcohólicas o sustancias contaminantes o tóxicas, a los depósitos correspondientes;

VII.- **Suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras, anuncios, comercios y servicios y/o de actividades conexas;**

VIII.- **Revocación o cancelación** de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos de funcionamiento;

IX.- **Intervención** de la actividad cuando la infracción se refiera a uso del suelo;

X.- **Demolición total o parcial** de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta;

XI.- Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, VII y VIII de este artículo; y

XII.- Cuando la gravedad de la infracción sea mínima se conmutará la multa por servicios o labores a favor de la comunidad.

Artículo 184.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto; el H. Ayuntamiento dictaminará, de acuerdo con el Reglamento de Imagen Urbana y el catálogo de obras del INAH, si procede o no.

Artículo 185.- Para la aplicación de las multas se tomará como base los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para este año 2022, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como las disposiciones jurídicas, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad.

Artículo 186.- Para la aplicación de las multas se tomará como base los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.

III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, sí lo hubiere.

IV.- La reincidencia, sí la hubiere.

Artículo 187.- Si la o el infractor acredita a juicio de la Autoridad Municipal ser jornalero, obrero o pertenecer a un pueblo originario, se le sancionará con un día de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 188.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien transgreda el artículo 140 del presente Bando y además disposiciones legales:

I.- Se sorprenda quemando, tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras,

canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados; así como, a quien con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además disposiciones legales, será amonestado.

II.- Haga caso omiso de reparar tinacos, piletas y cisternas de agua potable, con el objeto de evitar el desperdicio del agua potable.

III.- Haga caso omiso de hacer reparaciones que se requieran en las instalaciones ubicadas en el inmueble de su propiedad que estén provocando el desperdicio de agua.

Artículo 189.- Se impondrá multa de 3 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Haga uso irracional, desperdicie agua, perjudique la infraestructura de los servicios públicos; tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.

II.- Se niegue a colaborar con la comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres en la realización de una obra o servicio de beneficio colectivo.

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o posesión.

IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y, permita que deambulen y sean capturados en la vía pública; no reporten si presentan sintomatología de rabia o se nieguen a presentarlo en el Centro de Control de la Zoonosis y el Bienestar Animal después de una agresión.

V.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.

VI.- Practiquen juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.

VII.- Al conductor de vehículo, que no dé preferencia a los cruceros y pasos escolares principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

VIII.- Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.

IX.- Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.

X.- Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, lugares destinados para personas discapacitadas, jardín o camellón y, en general, en

cualquier lugar prohibido; en cuyo caso, la Autoridad Municipal podrá proceder a retirarlo con cargo a la o el infractor, o en su caso retirarle la placa y ponerlo a disposición de la oficialía calificadora, para su respectiva sanción administrativa

A quien realice actos de ocupación de la vía pública y en lugares de uso común mediante la colocación de objetos, pintado de marcas, cualquier señalamiento, elemento dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública, colocar obstáculos portátiles sobre calles o avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento. Si la o el infractor fuere el titular de un establecimiento mercantil, además de la multa que se le imponga, se le suspenderá la licencia de funcionamiento y en caso de reincidencia, se cancelará la misma.

XI.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.

XII.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o intoxicación en la vía pública.

XIII.- Se encuentre inhalando solventes industriales o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública.

XIV.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.

XV.- Lastime o dé malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.

Artículo 190.- Se impondrá multa de 4 a 40 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto, hasta por 24 horas, a quien:

I.- Incumpla las restricciones contempladas dentro del artículo 175 en sus fracciones I, II, III y IV del Bando Municipal;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;

III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública. Cuando producto del estado de ebriedad o que se actué bajo el influjo de sustancias psicotrópicas se efectuó algún tipo de daño al patrimonio del municipio, la falta se calificara como grave y además de la multa señalada en el presente artículo, el infractor deberá pagar los montos que sumen la reparación, rehabilitación, reposición y/o reconstrucción de los bienes dañados, conforme lo determine la propia autoridad municipal, de acuerdo a su normatividad interna;

IV.- Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;

V.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes de dominio público. En este caso, la o el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de obras públicas y la Coordinación de Ecología, de acuerdo al informe que elaboren dichas dependencias mediante el cual se cuantifique el valor estimable e impacto o afectación causados. Lo anterior, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes de la materia;

VI.- Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

VII.- Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera;

VIII.- Venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horas no permitidos;

IX.- Siendo propietario o poseedor de un predio, se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados al sistema de drenaje y que haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente;

X.- Que realice tomas o conexiones a las redes de agua potable y drenaje, así como válvulas de los pozos, sin la autorización correspondiente;

XI.- Aquel que sin autorización del Ayuntamiento, invada las vías, sitios públicos, arroyos, banquetas y en general en bienes de dominio público, con objetos o elementos de construcción de su propiedad, que impidan la visibilidad de los conductores, afecten la seguridad de los peatones, impidan el flujo vehicular y libre paso de transeúntes y vehículos; además de la multa aquí señalada, se procederá al retiro de materiales u objetos por parte del Ayuntamiento a cargo de la o el infractor, en un término de 24 horas posteriores a la notificación; materiales que serán depositados en bodegas municipales o en su caso en el relleno sanitario sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

Así como a quien, sin autorización, coloque toldos o parasoles en sus establecimientos mercantiles, topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia; entre otros.

XII.- Coloque anuncios o haga pintas en los locales comerciales, fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o de las y los propietarios;

a) La o el infractor tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituir las a su estado anterior a la infracción; y

b) Igualmente será sancionado quien, organizando un espectáculo público o privado, no retire la publicidad o propaganda conforme lo establecido en el artículo 116 fracción V de este Bando.

XIII.- No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;

XIV.- Efectúe el sacrificio de animales para el abasto de carne, en lugar distinto al rastro municipal y/o sin la debida autorización de la Secretaría de Salud, en cuyo caso se procederá al decomiso de los productos;

XV.- No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública; y

XVI.- A quienes tengan establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados; que teniendo obligación, de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.

Artículo 191.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Permita que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercios, se acumule basura o prolifere fauna nociva.

II.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el H. Ayuntamiento lo hará a costa de la o el infractor.

III.- Quienes conduzcan vehículos sin colocar lonas cubriendo la carga; derramen o tiren parte del material de construcción o pétreos, que transportan en la vía pública o carreteras.

IV.- Infrinja lo establecido por el artículo 156 en sus fracciones XI, XIV, XX, XXV y las fracciones VII, VIII, IX, XIV y XXI del artículo 175 del presente Bando.

V.- Siendo propietarios de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de

agua potable; haga mal uso del servicio o desperdicie el agua, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva.

VI.- Contravenga el artículo 131 del presente Bando.

Artículo 192.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

Artículo 193.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Siendo propietario de bares, bares con espectáculo, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares; no conserve ni mantenga, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden públicos;

II.- Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a lo autorizado;

III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal; y

IV.- A quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, altere la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Artículo 194.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial y; en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.

Artículo 195.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial:

I.- A quien presente espectáculos y diversiones al público sin autorización;

II.- A las instituciones públicas, privadas, establecimientos o negociaciones que no cumplan con lo establecido en el artículo 142 del presente Bando;

III.- A quien por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, al cumplimentarse una orden de restricción del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio; y

IV.- A quien, sin autorización, realice conexiones a las líneas de conducción de agua potable. Las que existan, serán retiradas y conectadas a la red de distribución, con la finalidad de evitar pérdidas de presión en las líneas de conducción y controlar adecuadamente el flujo del líquido.

Artículo 196.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas estipuladas en este Bando y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las disposiciones que al respecto se acuerden. Así como, a quien:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

II.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al ser humano, al equilibrio ecológico y al ambiente;

III.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua; así como, a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; además de la multa, se procederá a la clausura de establecimientos industriales o comerciales, que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de que habrán de reparar el daño;

IV.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población o infrinja las prohibiciones señaladas en las fracciones XIV y XV del artículo 175 del presente Bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa;

V.- A las personas o establecimientos que permitan la entrada a bares, bares con espectáculo, cantinas o pulquerías a miembros del Ejército o Cuerpos de Seguridad Pública que porten armas y el uniforme correspondiente;

VI.- A los que permitan el sobrecupo en circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones; y

VII.- A quienes permitan el acceso a menores de doce años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos electromecánicos; además, a las y los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos que atenten en contra de la moral.

Artículo 197.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 175 del presente Bando Municipal a excepción de lo dispuesto en sus fracciones VII, VIII, IX y XIV. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 198.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que presta un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 199.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las y los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal, podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa de la o el infractor. Tratándose de conjuntos urbanos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles; lotificación, centro comercial; de inmuebles para su construcción en condominio horizontal y mixto y, conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de cometer la infracción.

Artículo 200.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien dañe el mobiliario urbano, inmuebles municipales, áreas de uso común o, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable; sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente.

Artículo 201.- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;

III.- No respete la normatividad establecida por los Planes de Desarrollo Urbano y Reglamento de Imagen Urbana; o

IV.- No respete el derecho de vía.

Artículo 202.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, dentro del derecho de vía, tales como: vialidades, ríos, canales, presas y cualquier zona de restricción federal, estatal y municipal y/o no cumpla con las especificaciones técnicas de obras públicas y desarrollo urbano, con cargo a la o el infractor.

Artículo 203.- Se sancionará, con arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de las sanciones administrativas que impongan otros ordenamientos, a quien cometa acoso y/u hostigamiento callejero, emita ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente.

Artículo 203 Bis.- Se sancionará, con arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de las sanciones administrativas que impongan otros ordenamientos, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o, a quien no atienda a las indicaciones de las y los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 203 Ter.- Se sancionará, con arresto hasta por 36 horas a quien siendo reincidente en más de una ocasión, violente la obligación de usar cubrebocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente.

Artículo 204.- Para la aplicación de la sanción contenida en los dos artículos anteriores se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador y, en su caso, se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 205.- Se determina la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de

espectáculos y diversiones públicas; así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 206.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes; así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de las normas de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Protección Civil, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 207.- Los infractores que atenten contra las normas de protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 208.- Para el caso de personas sin empleo fijo, la multa a imponer corresponderá al monto de su percepción diaria.

Artículo 209.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

En casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan, por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso. Sin perjuicio de la anterior sanción, se dará cuenta de ello a la Tesorería Municipal, para efectos de constituir la negativa de pago en crédito fiscal y proceder legalmente en contra del sujeto pasivo del crédito.

Artículo 210.- Se sancionará con multa de 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien viole lo dispuesto por el artículo 139 y 140 del presente Bando.

Artículo 211.- Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones, será competente, en el ámbito de sus facultades la Oficialía Calificadora y las autoridades fiscales indicadas por la Ley y demás disposiciones en la materia.

Artículo 212.- Únicamente la o el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto; en su caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 213.- Se procede a la clausura de un establecimiento en los siguientes casos:

I.- Expenda o venda bebidas alcohólicas sin tener la autorización respectiva o se realice el consumo de las mismas dentro del establecimiento cuando su permiso sea únicamente la venta;

II.- Que la licencia sea explotada por persona distinta a su titular.

Queda prohibida la transferencia o cesión de derechos de licencias;

III.- Exista reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del presente Bando;

IV.- Que se cometan, en el establecimiento, faltas graves contra la moral o que atenten contra las buenas costumbres, o se registren escándalos públicos;

V.- Se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se les permita su consumo, así como de enervantes dentro del establecimiento; y

VI.- Agotada la garantía de audiencia, haga caso omiso de la falta administrativa; así como de la reubicación ordenada por la autoridad para regularizar su establecimiento.

Artículo 214.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá clausurar el establecimiento, siempre que detecte que se esté violentando alguna de las fracciones del artículo anterior; deberá de anteponer, ante cualquier situación, el bien común y colectivo, mediante ordenamiento por escrito fundado y motivado.

El cierre de establecimientos se llevará a cabo conforme a la Guía de Ejecución de Clausura instaurado por la Tesorería Municipal, que establece las políticas

de operación y secuencia de actividades que deberán realizarse, para llevar a cabo la sanción impuesta.

Artículo 215.- Si al momento de clausurar se detecta que el local constituye el único acceso a una casa habitación, esta se hará de tal forma que sólo suspenda el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 216.- En caso de clausura se le requerirá al propietario retire las mercancías de fácil descomposición, en caso de no hacerlo, las pérdidas serán en su perjuicio.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 217.- Los recursos son los medios de defensa legal, en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 218.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 219.- Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 220.- Para la interposición del recurso contra actos de la Autoridad Municipal, será la autoridad que emita la resolución del mismo, la encargada de la tramitación del recurso, con auxilio del órgano de control interno y, en su caso, la resolución que emita será avalada por la o el Presidente Municipal.

Artículo 221.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto y será resuelto por la Sindicatura Municipal con auxilio de la Contraloría Municipal y, para la tramitación del mismo, se deberán de respetar las formalidades y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 222.- La Oficialía Mediadora y Conciliadora es la instancia administrativa que tiene como fin, conocer, mediar, conciliar y resolver sobre los conflictos de la ciudadanía, sobre hechos que no sean constitutivos de delitos ni de competencia de otras autoridades.

Artículo 223.- La Actuación de la Oficialía Mediadora y Conciliadora se registrará conforme a los lineamientos que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás disposiciones relativos y aplicables.

CAPITULO II DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 223 Bis.- La Oficialía Calificadora es la Instancia Administrativa que tiene como fin calificar las faltas administrativas al presente Bando Municipal, así como conocer y mediar, y en su caso actuar como árbitro en los conflictos de intereses surgidos de los hechos de tránsito, en donde resulten daños a

bienes de propiedad particular o en su caso lesiones contempladas por la Fracción I del artículo 237 del Código Penal de Estado de México.

Artículo 223 Ter.- La Actuación de la Oficialía Calificadora se regirá conforme a los lineamientos que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás disposiciones relativos y aplicables.

Artículo 223 Cuater.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, corresponde a la Sindicatura Municipal vigilar que el Oficial Calificador, observe las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos. Asimismo, conocerá y actuará en los hechos delictuosos que le confiere el Código Adjetivo Penal de la Entidad, a falta de Ministerio Público.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS

Artículo 224.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una Convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos que deberá durar en su encargo tres años contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 224 Bis.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, con atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Humanos del Estado de México y disposiciones aplicables; que para dichas funciones se coordina con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la inclusión de todos los sectores de la población. Para lo cual, el Municipio en materia de derechos humanos deberá:

I. Interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas;

II. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Promover a través de diversas acciones, la cultura de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas que prevengan y contribuyan a erradicar toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, género, edad, capacidades especiales, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

IV. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;

V. Realizar acciones de capacitación para las y los Servidores Públicos Municipales, en todo lo relativo a los derechos humanos;

VI. Implementar acciones que coadyuven para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;

VII. Promover y proteger a través de programas, el respeto a los derechos humanos relativos al principio del interés superior de la niñez, pronunciándose en todo momento a favor de las acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil en México, diseñando y ejecutando programas que garanticen el no emplear mano de obra infantil y procurar por los derechos fundamentales de los menores en edad permitida para trabajar;

VIII. De presentarse la ocasión, este Municipio aceptará las recomendaciones hechas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y eventualmente hará lo conducente con las emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos de derechos humanos, sin mayor trámite que el necesario para el cumplimiento de dichas recomendaciones, por lo que deberá recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos e implementar

programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia.

IX. Implementar y operar las medidas preventivas y de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad a toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente con o sin remuneración.

Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo remunerado o no, consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, y que requiere garantías para ser protegida o protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional.

CAPÍTULO II

De los Derechos de los Pueblos originarios y comunidades afrodescendientes

ARTÍCULO 225.- El municipio reconoce que los pueblos originarios y comunidades afrodescendientes asentadas en el territorio municipal, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y que se debe garantizar su propio desarrollo contra toda forma de discriminación.

Además que tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto las autoridades municipales tienen el deber de proteger y conservar los sitios arqueológicos y sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos, además de sus artesanías, vestidos regionales y expresiones musicales.

Por lo que conforme lo señalado en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado De México, el Ayuntamiento en colaboración con la población promoverá:

- I. Invitar a las comunidades indígenas para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la representación indígena, apartidista y laica, dicha voluntad será plasmada en un acta que será sellada por el ayuntamiento, quien atestiguará y dará fe conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. El municipio podrá tener hasta dos representantes indígenas un hombre y una mujer quien contará con voz en el cabildo;
- III. Impulsar el desarrollo regional de las comunidades originarias, con el propósito de mejorar las economías locales y mejorar las condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órganos de gobierno;
- IV. Impulsar el respeto y conocimiento de las culturas existentes en el municipio;
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas a actividades enfocadas al desarrollo;
- VI. Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
- VII. Consultar a los pueblos originarios en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; y
- VIII. El idioma español y mazahua se hablarán en el Municipio, para la preservación de la lengua originaria deberá fomentarse la Educación Bilingüe e Intercultural y sus costumbres.
- IX. Se reconoce que uno de los íconos que por naturaleza y de manera genérica que identifica a los sanfelipenses es el Centro Ceremonial Mazahua, pues es el lugar en el que el primer domingo de cada mes se realizan los rituales propios de nuestra etnia mazahua, que permiten conservar nuestras costumbres; por lo que el Ayuntamiento fomentará su realización y lo difundirá.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 226.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II. Velar por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación;
- III. Asegurar su acceso e igualdad de condiciones, el entorno físico, el transporte a los sistemas y a las tecnologías de la información, a las comunicaciones y a otros servicios abiertos al público;
- IV. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado;
- V. Profesionalizar los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad; y
- VI. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(SIPINNA)

Artículo 227.- SIPINNA; Es un Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

- I.- El Ayuntamiento reconocerá a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promoverá, garantizará, protegerá el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- II.- Para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, serán considerados los derechos y obligaciones bajo los principios de universalidad y el interés superior de ellos.

Artículo 228.- El Ayuntamiento capacitará y promoverá el respeto, integridad física, psicológica y los derechos de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

Artículo 228 Bis.- Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procuraran su bienestar a través de las siguientes acciones:

I.- Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;

II.- Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, y serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;

III.- Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad en el ámbito familiar, comunitario y social;

IV.- Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;

V.- Promover información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación medio ambiente y salud;

VI.- Concientizarlos con los temas como; equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores;

VII.- Protegerlos y atenderlos cuando se encuentre en situación de calle;

VIII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX.- Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes; y

X.- Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad.

Artículo 229.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de San Felipe del Progreso, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;

- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;
- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social; y
- VI. Las demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

Artículo 230.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos, de las niñas, niños y adolescentes, cuando estos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la investigación correspondiente de la procuraduría de la defensa del menores y la infancia del Estado y los municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto a los menores de hasta 11 años cumplidos a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través del sistema municipal para la defensa de la familia en el ámbito de su competencia

Artículo 230 Bis.- El Ayuntamiento, llevara a cabo las acciones necesarias para que tanto las niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancias, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

Artículo 231.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la o el Presidente Municipal contará con un órgano administrativo desconcentrado, denominado Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer, que le estará jerárquicamente subordinado. Este órgano administrativo desconcentrado y su titular tendrán las competencias y facultades previstas en las leyes, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 232.- La Titular del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer de San Felipe del Progreso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, diseñar e Implementar la política pública municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas;
- II. Promover la Transversalidad de la Perspectiva de Género con el objetivo de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte integral de las políticas públicas municipales, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- III. Promover, a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la transversalización de la Perspectiva de Género en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas públicas y programas municipales.
- IV. Proponer, a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, acciones con perspectiva de género y pertinencia cultural, para la capacitación, formación y actualización de las y los servidores públicos, incluyendo los elementos de la policía municipal.
- V. Formular, Ejecutar y Evaluar los Programas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- VI. Promover, coordinar y ejecutar todo tipo de capacitaciones, cursos, foros, diplomados, talleres y seminarios en materia de Género, Derechos Humanos y Prevención de la violencia contra las mujeres.
- VII. Brindar atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia y canalizar a las instancias correspondientes, en caso de detectar algún tipo o modalidad de violencia.
- VIII. Promover la canalización de las mujeres que lo soliciten al Centro Regional de Atención a Mujeres Rurales e Indígenas; y en aquellos casos que lo ameriten promover la canalización a refugios seguros para la atención integral de mujeres víctimas de violencia.
- IX. Coadyuvar con las autoridades municipales, estatales y federales en lo referente a la materia, en particular para erradicar la violencia contra las mujeres;

- X. Promover la celebración de convenios de colaboración, coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y organismos públicos, sociales y privados, internacionales, nacionales y/o municipales para el fortalecimiento de acciones a favor de la transversalidad de la perspectiva de género;
- XI. Promover la actualización o realización de estudios sociales sobre la Transversalidad de la Perspectiva de Género;
- XII. Difundir un Protocolo de Atención en casos de violencia hacia las mujeres;
- XIII. Promover acciones que estimulen la capacidad productiva de las mujeres;
- XIV. Las demás que confieran otras disposiciones aplicables

Artículo 232 BIS.- Con el propósito de adoptar medidas que contribuyan a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, así como para fomentar la participación de los grupos populares y de la sociedad civil; se declaran los días 25 de cada mes como Día Municipal de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres del municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 233.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, le corresponde:

I.- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, así como promover el uso adecuado y respetuoso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

- a) Concientizar el uso correcto de las instalaciones deportivas para el desarrollo de una vida saludable del ciudadano, así como prevenir y combatir las enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes, la obesidad, entre otras;
- b) Impulsar la participación deportiva de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

II.- Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física, mental, cultural y social de todos los segmentos de la población del Municipio a través del deporte;

III.- Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio;

IV.- Coordinar, organizar, evaluar y fomentar en el municipio, la enseñanza y práctica del deporte amateur y profesional en todas sus modalidades, ramas y categorías de acuerdo con sus políticas y programas que se establezcan; así como la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio y, la organización de clubes deportivos populares;

a) Los deportistas deberán sujetarse obligatoriamente a los lineamientos y requisitos de reglamentos internos y externos del IMCUFIDE en las ligas y/o organizaciones en los diferentes deportes.

b) Los participantes en las ligas y/o organizaciones deportivas tendrán el derecho de capacitarse y la obligación de asistir a dichas capacitaciones en los diferentes ámbitos de injerencia deportiva (entrenadores, jugadores, árbitros, utileros, etc.) para favorecer el conocimiento del protocolo deportivo y elevar la calidad del deporte en el municipio;

c) Aplicar los reglamentos internos y externos de operación de las diferentes áreas deportivas del IMCUFIDE para el buen uso de las instalaciones y permanencia en las mismas;

d) Impulsar de manera ordenada la capacitación, la planeación, el desarrollo y la evaluación para lograr un buen funcionamiento en Cultura Física y Deporte en todos sus aspectos.

V.- Las faltas o infracciones cometidas en esta fracción del presente Bando Municipal se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación;

b) Suspensión temporal en sus derechos; y

c) Suspensión definitiva de sus derechos.

Para ello, las ligas y clubes deportivos que se encuentren dentro del Municipio, deberán afiliarse al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con el

propósito de tener un ordenamiento general regido bajo los lineamientos en materia de Cultura Física y Deporte que expida el H. Ayuntamiento.

VI.- Regularizar las ligas deportivas municipales y particulares en el uso de instalaciones y espacios comunitarios, con el debido pago sujeto al reglamento del IMCUFIDE.

Al no acatar lo establecido, el IMCUFIDE se reserva la autorización para el uso de las instalaciones.

VII. De las ligas municipales y particulares:

1.- Todas las ligas deportivas de cualquier deporte deben estar sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

a) El personal que la integran (directiva, árbitros, entrenadores, jugadores, etc.), deberán estar certificados, capacitados y avalados por una institución reconocida en el ámbito oficial en materia deportiva.

2.- Todos los integrantes de las ligas u organizaciones deportivas deberán estar afiliados obligatoriamente al IMCUFIDE.

a) De no contar con la certificación necesaria se les dará un plazo marcado por el IMCUFIDE para su regularización;

b) Contar con un plan de protección civil y de contingencia;

c) Instalaciones dignas para el servicio de la población;

d) Plan de Trabajo;

e) Reglamento interno; y

f) Código ético de todos los participantes en la comunidad deportiva, general o específico.

3) De infringir con alguna de las condicionantes aquí descritas, las ligas municipales y particulares tendrán las siguientes sanciones, según la falta:

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas; y

b) Amonestación privada o pública.

VIII.- Todo establecimiento dedicado a la activación física (fitnes, zumba, clubes deportivos, spinning, gimnasios, etc.) deberán ajustarse a las mismas normas de las ligas y organizaciones deportivas.

a) El incumplimiento de uno de los incisos anteriores será motivo de negación o cancelación del permiso de funcionamiento;

b) El incumplimiento de uno de los incisos anteriores será motivo de negación o cancelación del permiso de funcionamiento;

IX.- Para representar al municipio; los atletas, nadadores, selectivos de deportes de conjunto; deberán ser originarios y/o habitantes de los barrios, comunidades, pueblos, colonias y cabecera municipal; y

X.- En caso de falsear información de identidad, será motivo de expulsión definitiva de los torneos deportivos locales.

Artículo 233 Bis.- El municipio en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en este bando y las leyes en la materia, tendrá las siguientes atribuciones.

I. El ayuntamiento dictará las disposiciones administrativas correspondientes con apego a lo establecido en las leyes en materia deportiva

II. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal.

III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal de cultura física y deporte.

IV. Promover la participación de los sectores y privado para el desarrollo de la activación física y deporte.

Artículo 233 Ter.- Los juegos tradicionales, autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural del municipio y es de su competencia preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre el municipio y las asociaciones deportivas estatales y nacionales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO ÚNICO DE LA JUVENTUD

Artículo 234.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud, generara, promoverá, fomentara, mejorara y ejecutara las políticas públicas de programas y planes encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de las y los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

- I.- Promover foros, diálogos o debates con la participación de ponentes expertos, para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, orientación profesional, equidad de género y derechos humanos, entre otros;
- II.- Promover en la población juvenil la protección y conservación del medio ambiente, así como el fomento de la paz social, generando en ellos habilidades que les proporcionen mecanismos de desarrollo social para sus comunidades;
- III.- Promover su inclusión en proyectos culturales, artísticos y deportivos;
- IV. Fomentar la prevención de adicciones y canalizar a las instituciones públicas y privadas especializadas a los jóvenes lo soliciten;
- V. Gestionar apoyos para jóvenes por excelencia académica y actividades artísticas;
- VI. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y de los Derechos Humanos; y
- VII.- Coadyuvar en la Implementación de acciones orientadas a mejorar las condiciones de salud y educación de las y los jóvenes;
- VIII.- Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación, para fomentar la capacitación laboral, el emprendimiento y autoempleo, haciendo énfasis en el desarrollo sostenible del Municipio;
- IX.- Ser vínculo para brindar servicios jurídicos y de asistencia social a los jóvenes mediante las dependencias y organismos competentes del ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CULTURA

CAPITULO ÚNICO DE LA CULTURA

Artículo 235.- El ayuntamiento promoverá el derecho de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales a través de la Dirección de la casa de Cultura, las bellas artes; museos; bibliotecas; vestigios; monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional y de derechos de autor.

Artículo 236.- Para efecto de las acciones que implementará la Dirección de la Casa de Cultura y Bibliotecas, contribuir a las manifestaciones culturales materiales e inmateriales pretéritas y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifiquen a los Sanfelipenses, de manera individual y colectiva, reconociendo como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

I.- La cultura en su dimensión social determine de forma constructiva impulsar el potencial de transformación social, en tanto se debe de aprovechar la diversidad cultural del municipio para colocarlo como una ciudad nacional e internacional en materia de economía creativa como un estilo de vida. Con el noble propósito de redistribuir de mejor manera entre las personas sus riquezas culturales, proyectando al municipio a nivel estatal, nacional e internacional a través de hermanamientos con distintos países.

II.- Representar los intereses de todos los Sanfelipenses y orientando sus esfuerzos, con especial énfasis, en favor de todos los grupos y comunidades que han sido portadores, a lo largo de la historia, de tradiciones, usos, creencias y costumbres, saberes y prácticas que se transmiten de generación en generación, y que fortalecen la enorme diversidad de rasgos e identidades que dan forma a la comunidad, proyectándolo como un municipio pluricultural.

III.- La dirección de cultura tendrá muy presente los objetivos y estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo Municipal, fortaleciendo la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia, identidad y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del municipio.

IV. Coadyuvar con las escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, y demás institutos concernientes a la cultura general de los

habitantes del municipio para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

V. Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas culturales, como parte del apoyo irrestricto a la libertad de expresión y creación, que permita la afirmación de nuestra diversidad cultural a través de la Casa de Cultura.

VI. Ser una Dirección Inclusiva con las personas con discapacidad sensorial, de comunicación, motriz, intelectual y mental, desarrollando trabajo colaborativo con otras direcciones, con los tres órdenes de gobierno y con las organizaciones de la sociedad civil.

VII. Refrendar el compromiso social con los pueblos indígenas como parte fundamental de la composición pluricultural mexicana y fortalecer, de manera contundente, el camino a la libre expresión de las diferentes expresiones de la cultura como un medio idóneo para difundir modos de vida entre grupos étnicos, artistas, intelectuales y organizaciones civiles con una fuerte identidad.

VIII. Fomentar el reconocimiento de las capacidades creativas, así como la proyección a nivel nacional e internacional del talento y de toda clase de producción cultural, desde las expresiones populares hasta las voces de nuestra tierra.

IX. Impulsar, mediante acciones del ayuntamiento, administrativas y presupuestales, la recuperación de la infraestructura cultural que lo requiera, así como promover el aprovechamiento óptimo de la misma, con el objetivo de ampliar el acceso a los bienes y servicios culturales y generar una mejor distribución.

X. Fomento y apoyo a la educación cultural con los programas existentes en el gobierno federal, estatal y municipal, con el propósito de ampliar y enriquecer la oferta de bienes y servicios a la población.

XI. Difusión cultural mediante todos los medios al alcance del municipio, serán el vínculo para brindar el acceso a la cultura a un mayor número de personas,

en coordinación con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, entidades federativas, municipios hermanos, y con productores de contenidos, tanto públicos como privados en materia eminentemente cultural.

XII. Gestionar, con el apoyo de la Secretaría de Cultura, mecanismos de evaluación y transparencia en el otorgamiento de recursos económicos para que estas erogaciones cuenten con sentido social y coadyuven con las políticas culturales establecidas por las instituciones del Estado Mexicano.

XIII. Generar una política de transversalidad en beneficio del desarrollo humano, artístico cultural de la sociedad Sanfelipense.

XIV. Crear una agenda de trabajo cultural municipal en la que se incluyan, entre otras acciones, convocatorias a foros, consultas y mesas de trabajo con organizaciones, colectivos, asociaciones civiles, especialistas y personalidades, así como con representantes de entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general para la proyección de la cultura a nivel nacional e internacional.

Artículo 237.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de la Casa de Cultura y Bibliotecas, operara un Centro de las Artes Mazahuas mediante el cual promoverá que en sus planes y programas de acción se rescaten y apoyen las actividades artesanales, artísticas y culturales, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Que nuestro municipio posee una gran riqueza por cuanto hace al patrimonio cultural de los Mazahuas, constituyendo el primer lugar en patrimonio estatal y en diversidad lingüística por lo que la Dirección de la Casa de Cultura promoverá sea considerada Ciudad Rural Indígena Patrimonio de la Humanidad, promoviendo una alfabetización masiva de la lengua materna, el Centro de Artes Mazahuas y con ello fortalecer la identidad de los Sanfelipenses.

II. Ejecutar un programa de protección y conservación de zonas naturales y culturales –también denominadas zonas “bioculturales”– impulsadas por el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO.

III. Cuidar la destrucción de zonas naturales, desplazamientos y violaciones de derechos humanos de los pueblos originarios, en favor de la atención, protección y conservación de las zonas bioculturales del municipio, así como de la diversidad biocultural, entendida como la diversidad de genes, especies y ecosistemas, así como de la cultura mazahua, su lengua, sus visiones del mundo, valores, formas de conocimiento y organización de las comunidades del municipio.

IV. El mandato de ley, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro, el Ayuntamiento promoverá que: “toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.” Estableciendo en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, rescatar y apoyar las actividades artesanales artísticas y culturales. Es contundente el nuevo bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, que juega en favor de la cultura Sanfelipense, lo mismo que los numerosos instrumentos internacionales que nuestro municipio ha firmado en busca de fortalecer el diálogo con las culturas del mundo, así como de impulsar políticas con visión garantista.

V. Mejoramiento cultural del pueblo, respetando la diversidad, la dignidad de las personas y de las familias con ideales de fraternidad e igualdad, evitando el privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos con el fin de proteger y preservar el patrimonio histórico de municipio.

VI. Coordinará sus acciones en materia de cultura, con la participación de los sectores social y privado, para imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del municipio.

Artículo 238.- La Dirección De Cultura, tendrá a su cargo la administración de la casa de cultura, bibliotecas y museo.

Artículo 239.- La Casa de Cultura tendrá como propósito la impartición de talleres artísticos y culturales, la organización de exposiciones y muestras artesanales, artísticas y afines.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO ÚNICO ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 240.- La asistencia social, son acciones encaminadas a la prevención, previsión, promoción, protección y rehabilitación de las personas en un estado de necesidad, protección o desventaja física y mental. En el Municipio se brindara dicha asistencia social mediante los servicios que brinda el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad que actúa como órgano superior de los planes y programas asistenciales.

Artículo 241.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo objetivo es promover el bienestar social y ofrecer servicios de asistencia; apoyando a niñas, niños, adolescentes, así como el desarrollo de la familia como de la comunidad, del mismo modo a grupos y personas en situación de vulnerabilidad o con discapacidades, por lo tanto, es el organismo de enlace y colaboración con sus homólogos a nivel Municipal, Estatal y Federal; y, su funcionamiento, se guiará conforme lo establecido en la Ley que lo crea y normatividad que lo rige.

Artículo 242.- El H. Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso, en coordinación con el Sistema Estatal DIF diseñará y ejecutará programas y acciones de asistencia social tendientes a:

- I.- Fortalecer la integración familiar;
- II.- La protección de los derechos de la niñez y adolescencia;
- III.- Atención a víctimas por abuso y maltrato;

IV.- Proporcionar asesoría jurídica y psicológica a la familia, niñas, niños, adolescente, adultos mayores, personas con discapacidad y en condición de vulnerabilidad.

V.- Diseñar y promover programas para la integración social y prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes;

VI.- Brindar atención a las personas con discapacidad;

VII.- Proteger y brindar alternativas de desarrollo a las y los adultos mayores;

VIII.-Realizar jornadas médico-asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres, orientación familiar y perspectiva de género; así como garantizar que los servicios de salud que se brinden, coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio;

IX.- Brindar orientación y apoyo para la nutrición y alimentación, especialmente a mujeres, menores, adultos mayores y personas con discapacidad de bajos recursos;

X.- Apoyo a indigentes y damnificados en caso de siniestro;

XI.-Promover acciones para la atención integral en Estancias Infantiles y Casas de Adultos Mayores;

XII.- Se creará un Secretariado Ejecutivo encargado de la protección de las niñas, niños y adolescentes del Municipio; en el que se garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, conforme lo señalado en la respectiva Ley; y

XIII.- Las demás que apruebe el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y las que proponga el H. Ayuntamiento o la o el Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

CAPITULO ÚNICO DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

Artículo 243.- En materia de Catastro le corresponderá al H. Ayuntamiento promover acciones para desarrollar las siguientes facultades:

- I.- Administrar, operar y desarrollar el catastro dentro de su ámbito de competencia y, de conformidad con las disposiciones constitucionales y estatales en la materia;
- II. Las y los propietarios y poseedores de predios deberán presentar ante el catastro municipal, la documentación correspondiente para su registro e incorporación en el padrón catastral;
- III.- Realizar los procedimientos y acciones que permitan integrar, conservar y mantener el inventario analítico de los inmuebles regularizados, en una base de datos confiable, para el cobro del impuesto predial;
- IV. Promover la toma de decisiones de sus habitantes, para la regularización de sus predios proporcionando la información necesaria de acuerdo al catálogo de servicios ofertado, y con ello poder verificar los cumplimientos de la ley.
- V.- Proporcionar asesoría en materia catastral, a través de jornadas itinerantes de regularización de predios dentro del régimen de propiedad, en las comunidades y con ello asegurar que la población del municipio cuente con herramientas propiciatorias para hacer valer sus derechos.
- VI.- Las demás que le sean conferidas de acuerdo a su naturaleza administrativa y de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPITULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 244.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;
- III. Las y los servidores públicos municipales; y
- IV. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

Los procesos de cambio de administración deben sustentarse también en el Bando Municipal y los lineamientos.

Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación, aquellas modificaciones que no cumplan con los requisitos que se citan serán nulas de pleno derecho.

Artículo 245.- El Cabildo podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, el H. Ayuntamiento constituirá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, conforme la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México, los titulares de los organismos y las unidades administrativas que integren la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de promover esquemas de mejora regulatoria con el propósito de hacer más eficiente y simplificar la función administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Se abroga el Bando Municipal aprobado el 18 de enero del año 2022.

Segundo: Este Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2023.

Tercero: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

Cuarto: Para la aplicación de las multas se tomará como base los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes para 2023, de conformidad con el decreto respectivo, o la base que sea aprobada en su momento por la autoridad competente en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad o a nivel federal

Quinto: Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal o en los medios que estime convenientes y colóquese en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio, Delegaciones y otros lugares visibles para la población de San Felipe del Progreso.

Lo tendrá entendido **el Lic. Javier Jerónimo Apolonio**, Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

El presente Bando fue aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria de cabildo, celebrada en el salón de cabildos del Palacio Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México; a los veintiséis días del mes de enero del año 2023.



SAN FELIPE DEL PROGRESO

H. AYUNTAMIENTO 2022-2024

